

Boletín Oficial



Tomo CXCVI • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. VI • Jueves 24 de diciembre de 2015

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella

Directora General del Boletín Oficial y Archivo del Estado. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza



ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

• Ley número 66, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Sán Luís Río Golorado, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Garmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosiko, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ÁRELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 66

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley señalan.

Artículo 2º.. Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este ultimo caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente Titulo tiene por objeto estáblecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará de acuerdo a los siguientes términos:

Tratándose de predios urbanos y rurales, se calculará tomando como base el valor catastral del predio, determinado según los estudios de valor consignados en las tablas de valores de suelo por zona homogénea enviados por el Ayuntamiento y aprobados por el H. Congreso del Estado para el ejercicio 2016 , más el valor de la calidad de la construcción, que a continuación se detalla:

TABLA DE VALORES DE LAS CONSTRUCCIONES

TIPO	CALIDAD	ESTADO	VALOR X M ²
ANTIGUA	ECONOMICO	BUENO	\$572.60
ANTIGUA	ECONOMICO	MALO	\$190.86
ANTIGUA	ECONOMICO	REGULAR	\$381.75
ANTIGUA	MEDIO .	' BUENO	\$827.10
ANTIGUA	MEDIO	MALO	\$254.50
ANTIGUA	MEDIO	REGULAR	\$508.67
ANTIGUA	SUPERIOR	BUENO	\$1,240.63
ANTIGUA	SUPERIOR	MALO	\$636.22
ANTIGUA	SUPERIOR	REGULAR	\$954.34
COBERTIZO	ECONOMICO	BUENO	\$572.60
	ECONOMICO	MALO .	\$190.86
	ECONOMICO	REGULAR	\$381.75
COBERTIZO		BUENO	\$827.10
COBERTIZO		MALO	\$254.50
COBERTIZO		REGULAR	\$508.98
	SUPERIOR	BUENO	\$1,781, 44
	SUPERIOR	MALO	\$1,017.95
	SUPERIOR	REGULAR	\$1,272.45
	L ECONOMICO	BUENO	\$1,526.94
	L ECONOMICO	MALO	\$763.48
	L ECONOMICO	REGULAR	\$1,017.95
INDUSTRIA		BUENO	\$2,385.85
INDUSTRIA		MALO ·	\$890.71
INDUSTRIA		REGULAR	\$1,272.46
	L SUPERIOR	BUENO	\$3,308.38
	L SUPERIOR	MAĻO	\$1,908.70
	L SUPERIOR .	REGULAR	\$2,544.87
	ECONOMICO	BUENO	\$1,717.81
	ECONOMICO	MALO	\$763.48
	ECONOMICO	REGULAR	\$1,272.46
MODERNO		BUENO	\$2,385.85
MODERNO		MAŁO	\$1,272.46
MODERNO		REGULAR	\$1,590.59
MODERNO		BUENO	\$3,562.88
MODERNO		MALO	\$2,290.37
MODERNO	SUPERIOR	REGULAR	\$3,053,89

I.- Sobre el valor catastral de los predios construidos conforme a la siguiente tarifa:

L' SODIE EI VAIDI GE	arganal de tos bied	JIOS CONSTITUI	308 COUIDITA	e a la siguient
RANGO INICIAL	RANGO FINAL	TASA AL MILLAR	APLICACIÓN	CUOTA FIJA
0,01	215,000,00		Cuola minima	23200
215,000.01	300,000.00	1.03	tása	0.00
300,000.01	400,000.00	1.10	lasa	0.00
400,000.01	500,000.00	1.15	tasa ·	0.00
500,000.01	600,000.00	1.18	tasa	0.00
600,000.01	700,000.00	1.21	tasa	0.00
700,000.01	800,000.00	1,25	, tasa	0.00
800,000.01	900,000.00	1.35	tasa	0.00
900,000.01	1,000,000.00	1.50	tesa	0.00
1,000,000.01	1,250,000.00	1.68	tasa	0.00
1,250,000.01	1,500,000.00	1:80	lasa	0.00

1,500,000.01	1,750,000.00	1.90	tasa	0.00
1,750,000.01	2,000,000.00	2.00	tasa	0.00
2,000,000.01	2,500,000.00	2.20	tasa	0.00
2,500,000.01	3,000,000.00	2.35	tasa	6.00
3,000,000.01	3,500,000.00	2.45	tasa	0.00
3,500,000.01	4,000,000.00	2.53	lasa	0.00
4,000,000.01	4,500,000.00	2.60	tasa	0.00
4,500,000.01	5,000,000.00	2.65	lasa	0.00
5,000,000.01	5,500,000.00	2.70	tasa	0.00
5,500,000.01	en adelante	2.80	tasa	0.00

Para los valores de tierra en zonas homogéneas de predios rurales se aplicará la siguiente tarifa:

TIPO DE PREDIO	ZONA CASTASTRAL	VALOR POR HECTAREA	TASA AL MILLAR
TERREND AGRICOLA RIEGO POR GRAVEDAD DE 1RA CATEGORIA	F021, F023, F024	80,000.90	1.0
TERRENO SEMIDESÊRTICO DENTRO DEL LIMITE DE CENTRO DE POBLACIÓN	F031, F021, F034	30,600.00	1.6
TERRENO SEMIDESÉRTICO DENTRO DELLIMITE DE CENTRO DE POBLACIÓN	F022, F033, F032, F121, F134	15,000.00	2.7
TERRENO AGRÍCOLA RIEGO POR GRAVEDAO DE 2RA. CATEGORÍA	F111, F123, F124	15,000.00	<u>ق</u> 1.5
TERRENO SEMIDESÉRTICO DE BAJO RENDIMIENTO	8700 F13, F121, F122, F14, A01 (613,533) F22, F23, F33, F341, F342, F344, A11	1,000.00	0.50
TERRENO SEMIDESÉRTICO ALEDAÑO AL MAR,	F331 F332 , F334,F233 (Hasta 500 mts. Del mar)	60,000.00	2.20
TERRENO SEMIDESERTICO ALEDAÑO AL MAR.	F343 , F342, F222 (Hasia 500 mis. Del mar)	10,000,00	2.20
TERRENO AGRICOLA RIEGO POR GRAVEDAD DE 2DA. CATEGORIA	1611,1612	19,000.00	2.0
TERRENO AGRICOLA DENTRO DE LIMITES DEL CENTRO DE FOBLACION	F024, FO21 F034	30,000.00	1.5

Cuando la superficie del predio de cualesquiera de las zonas catastrales mencionadas anteriormente sea menor de una hectárea, se le cobrará en proporción al valor por hectárea, mencionado en el cuadro anterior.

HI.- TASA DE PREDIOS BALDIOS

RANGO INICIAL RANGO FINAL TASA AL MILLAR APLICACIÓN CUOTA FIJA

 0.01
 34,000.00
 Cuota Mínima
 215.00

 34,000.01
 en adelante
 6.00
 Tasa
 0.00

Se incrementará a razón de 1 al millar por cada año que este baldío hasta completar 20 años, y mientras la tasa final sea menor o iguat a 26.0 al millar.

A los predios edificados que se encuentren en estado de abandono o en condiciones inadecuadas de conservación (falta de cerco, puertas o ventanas), previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les aplicara la tasa que corresponde a los lotes baldíos.

Artículo 6º.- Para fomentar las actividades de urbanización, así como las que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio, y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de terrenos, al monto del impuesto determinado conforme al rango y la tasa contemplada en el Artículo 5o, se les aplicará una reducción del 50% en el pago de la anualidad completa del Impuesto predial del año en curso, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecologia, a los:

- I.- Predios urbanizados destinados para su venta, propiedad de fraccionadores o desarrolladores que cuenten con convenio de autorización, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que no tengan mas de cinco años urbanizados y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.
- II.- Predios destinados para venta, propiedad de desarrolladores que cuenten con un Plan Parcial de Desarrollo, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que estén en operación y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.

En los supuestos de las fracciones anteriores, el solicitante deberá presentar ante la Dirección de Catastro, Desarrollo Urbano y Ecología el proyecto de inversión, para su respectivo análisis de factibilidad de descuento.

- III.- 10% a los predios que tengan la categoría de baldíos, cuando estos reúnan los siguientes requisitos:
- 1.- Se encuentren en condiciones libres de basura y cercados de algunas de las siguientes formas: Bardas de block, ladrillo, madera o malla ciclónica, no se considerarán como tales los que utilican alambre común o cualesquier otro material distinto a los mencionados anteriormente, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, se aplicarán una por propietario de predio, una vez acreditados plenamente los requisitos que lo justifiquen ante la Tesorería Municipal, esto sin perjuicio de los descuentos mencionados en el Artículo 8.

Artículo 7°.- La Tesoreria Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2016, con efectos generales, a los contribuyentes que paguen anticipadamente por todo el año:

- 1.- Aplicándoles un 20% durante el mes de Enero a todo contribuyente de predios habitacionales y comerciales que no tenga adeudo por el Impuesto predial, por años anteriores:
- 2.- A los contribuyentes que tengan adeudo de años anteriores se les aplicara un descuento de la siguiente manera, en el año actual:
 - a) 10% si pagan hasta el 31 de enero del 2016
 - b) 8% si pagan hasta el 28 de febrero del 2016
 - c) 3% si pagan hasta el 31 de marzo del 2016

No se causarán recargos sobre el primer trimestre del impuesto predial del año 2016.

Durante el ejercicio fiscal del año 2016, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Rió Colorado, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la población de escasos recursos, o para áreas verdes o equipamiento. La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de la Tesoreria Municipal en

relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinado este con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje menor valor.

El ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá fas bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada para la ejecución y aplicación de dichas bases.

Artículo 8º.- Cuando el contribuyente opte por cubrir el impuesto. Predial del año 2016, en forma trimestral, tendrá hasta el día último de cada trimestre, para hacerlo sin la causación de recargos, siempre y cuando no se retrase en ninguno de los trimestres, en caso contrario, los recargos se aplicarán, terminado el primer mes del trimestre, conforme a lo dispuesto en los artículos, 33 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal.

Durante el ejercicio fiscal 2016 el estado de cuenta del impuesto predial incluirá un donativo con cargo al contribuyente por un monte de \$1.00 mensual para el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos Municipales.

Artículo 9º.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal, podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones:

- L- Cuando el sujeto del impuesto predial acredite su calidad de pensionado o jubilado, se aplicara el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50%, en el año en curso y 25% de descuento a partir de la fecha de su jubilación en los años anteriores de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal.
- II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o Jubilado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 65 años, o ser viuda con hijos menores de edad, o tener una discepacidad, tendrá derecho a una reducción de 50%, siempre y cuando la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge, previo estudio socioeconómico que acredite que es de escasos recursos económicos.

El descuento en el Impuesto predial a jubilados y pensionados, a las personas mayores de 65 años, viudas o discapacitados solo se otorgara 1 por familia,

Para otorgar la reducción en el impuesto predial, a pensionados lo jubilados se deberá cumplir con la alguno de los siguientes requisitos:

- a) El predio deberá estar a su nombre o de su cónyuge.
- b) Que se trate de la vivienda que habita
- c) Presentar copia de su credencial de jubilado o pensionado y credencial de INAPAM
- d) Presentar copia de su credencial de elector
- e) Presentar copia de su último talón de cheque.

Para otorgar la reducción a personas de 65 años de edad o mayores, viudas o discapacitados, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio
- b) Acta de defunción en caso de viudez
- c) Constancia de discapacidad en su caso, expedida por la institución competente
- III.- Se otorgará 50% de descuento a los terrenos urbanos colindantes a un predio edificado, cuando estén debidamente acondicionados y en uso, ambos sean propiedad del mismo contribuyente pensionado o jubilado o de su cónyuge y se destine efectivamente como accesorios del predio construido, previo dictamen de la Dirección de Catastro Municipal y a solicitud del propietario de los predios.
- IV.- Cuando el sujeto del impuesto predial haya adquirido su vivienda por medio de INFONAVIT hasta el 31 de diciembre de 2007 y con el fin de regularizar su situación juridica patrimonial se aceptará el pago del rezago en el impuesto condonando la totalidad de los recargos.

- V.- En los casos de viviendas recuperadas por el INFONAVIT y listas para reasignar a un nuevo trabajador se aceptará el pago del rezago del impuesto predial condonando la totalidad de los recargos.
- VI.- En los predios donde se encuentre instalada una antena de telecomunicaciones, se considerara el predio como comercial construido.
- VII.- Tratándose de casa móviles, se considerara como construcción; siempre y cuando presente el pago por la verificación de instalación de casas móviles emitido por la Dirección de Catastro de Desarrollo Urbano y Ecología, se encuentre debidamente asentada y cuente con el servicio de energía eléctrica y contrato del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento , eslo previa verificación por el departamento de CATASTRO.

Articulo 10.- Las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que acrediten fehacientemente esta circunstancia ante la Tesoreria Municipal, podrán gozar de una reducción de hasta el 50% del impuesto predial correspondiente a los inmuebles construidos de su propiedad o templos, registrados ante las autoridades competentes, que tengan destinados en forma permanente y se mantengan en uso únicamente para sus actos de culto.

Considerando la situación legal en la que se encuentran algunas asociaciones religiosas respecto a la regularización de los predios que ocupan, los cuales fueron donados por particulares para edificación de sus templos, y que no se encuentren registrados a nombre de la Asociación Religiosa y Culto Público, con el fin de que las mencionadas asociaciones religiosas estén en posibilidad de regularizar dichos predios, se concederá en este ejercicio un descuento del 50% sobre el adeudo del Impuesto predial que se tenga a la fecha en que se regularice.

Quedan exentos de del pago de Impuesto Predial las siguientes instituciones: Bomberos Rojos, Bomberos Verdes y Cruz Roja, siempre y cuando el inmueble este a nombre de dicha institución.

- Artículo 11.- El otorgamiento de las reducciones anteriores en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:
- 1.- Solicitud del Interesado a la Tesorería Municipal de la aplicación del beneficio, a que se considere tiene derecho, adjuntado información y documentos probatorios.
- II.- Presentación de la cédula de Identificación Fiscal o inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante,

Artículo 12.- Para el ejercicio del año 2016, el descuento de los recargos en el impuesto predial será:

- I.- Para el primer trimestre hasta un 80%
- II.- Para el segundo trimestre hasta un 75%
- III.- Para el tercer y cuarto trimestre hasta un 50%

Dicho descuento se aplicará en un solo predio a elección del contribuyente.

En los casos de que el sujeto del Impuesto Predial soficite lo que dispone el tercer párrafo del Artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal, no gozará de los descuentos que señalan los inclsos I, II y III de este artículo.

Artículo 13.- Para los efectos de este Impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos que previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 14.- Son sujetos del impuesto Predial Ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche prediales ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro titulo análogo.

Artículo 15.- Son responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial Ejidal:

L.- Los adquirientes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios Incluyendo a aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos así como a los que realicen tramites de su exportación, quienes estarán además obligados además a:

- a) Registrarse en el Padrón Municipal de contribuyentes.
- b) Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto Predial Ejidal autorizado por la Tesorerla Municipal, así como enterar dicho impuesto.
- c) Presentar en Tesorería Municipal, dentro de los días 1 al 20 una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 16.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$280.00 (Doscientos ochenta pesos) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

A más tardar dentro de los 30 días naturales de la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería entregara 50% al ejido o comunidad, propietario o poseedor de los predios donde se genere el gravamen.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio así como los derechos de los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, los adquirientes, en los términos que establece la misma Ley, pagará una tasa del 2%.

Para ingresar los trámites de Traslación de Dominio, el contribuyente deberá dejar en depósito de garantía del impuesto 2%, y sus respectivas certificaciones, en el entendido que de resultar alguna diferencia, ésta deberá ser cubierta por el propletario.

Artículo 18.- Durante el año 2016, el Ayuntamiento de San Luís Río Colorado podrá aplicar el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con las siguientes reducciones:

- I.- 100% cuando se trate de adjudicación laboral siempre que el adquiriente no tenga otra propiedad inmueble y el blen adjudicado no sobrepase el valor de 15 veces el salario único general vigente. En caso de que el bien sobrepase dicho valor, el descuento no se aplicará a lo que corresponda a la suma excedente.
- II.- 80% cuando se trate de viviendas que sean objeto de donación, herencias y legados que se celebren entre cónyuges y en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres, abuelos a nietos o nietos a abuelos siempre que no tenga propiedad inmueble el que la recibe y limitado este beneficio a una sola casa habitación o vivienda por persona.
- III.- 50% cuando se trate de adquisición de terrenos para construir desarrollos habitacionales de vivienda progresiva y de interés social con valor hasta de 15 veces el salario único general vigente elevado al año, en un plazo no mayor de un año.

La Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance, que la propiedad objeto de un trasiado de dominio y los adquirientes cumplan efectivamente los requisitos para la aplicación de las reducciones.

Artículo 19.- Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o regularizaciones de lotes con vivienda de asentamientos irregulares realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se cobrarán 10.40 veces el salario único general vigente en el municipio.

En los casos que la ciudadanía no pueda cubrir el importe para la regularización de su predio, la Tesoreria Municipal podrá exentar el pago por el Trámite de Traslado de Dominio previo estudio socioeconómico y aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 20 - Se olorgará exenciones y/o descuentos en el pago de las siguientes contribuciones a las empresas que hagan inversión y generen empleos permanentes en el Municipio de actividades industriales, comerciales y/o de servicios atineados a las vocaciones productivas de San Luis Río Colorado en los siguientes términos y condiciones.

	En caso	Incentivos	Aspecto a Evaluar	Contribució	m
			Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por ló menos 1 año .	Descuento:	Periodo:
ļ	. [de 50 a 100	30%	1 año
١			de 101 a 200 -	50%	ter año
ı		Impuesto	Be 101 a 200	25%	2do año
1	Que se realice un proyecto	predial	de 201 a 1000	50%	2 años
ı	de inversión productiva de Empresa Nueva o de		GG 201 & 1000	25%	3er año
ı	Ampliación de Empresas		Mes de 1000	100%	3 años
١	Establecidas en dentro del Municipio de San Luis Río	Impuesto sobre	de 50 a 99	15%	-
	Colorado	trasiación de dominio	de 100 a 200	25%	Unica ocasión
1		. =	de 201 o mas	50%	
		Pago de derechos por	de 0 a 49	15%	
		Licenclas, Permisos y/o Anuenclas Municipales	de 50 a 199	25%	Unica ocasión
			de 200 o Mags.	35%	
		Derechos de conexión y obras de cabeza al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario	- Mas de 100	Hasta 70%	Unica ocasión
2	Que contraten:			Descuento:	Periodo:
	Personas adullas mayores y/o personas productivas con capacidades diferentes Jóvenes profesionistas y técnicos litulados de la localidad, no mayores a 29 años	Impuesto predia)	Creación de empleos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Exención equivalente al % que represente ta(s) persona(s) contratadas del sector poblecional promovido con respecto al total de su plantilla de ampieados, hasta un máximo de 10% de descuento	Por et fiempo que acredite la condiciones
3	Generación y retención de ampleos directos en el Municipio	Impuesto predial	Permanencia del proyecto productivo en el Municipio y piantilla laboral	Descuento:	Período:
	Contribuyentes con mas de 10 años de operaciones	1 '	De 100 a 500 Empleos	10%	Por el tlemp que acredite l
	productivas		Mas de 500 Empleos	20%	condiciones

, d

Sujetos a presentar liquidación ante el IMSS en el mes de diciembre del año actual, además los beneficiados a estos incentivos deberán presentar la solicitud a Tesoreria Municipal con toda la documentación correspondiente para su análisis y evaluación respectiva.

Artículo 21.- A los contribuyentes de condiciones económicas desfavorables, que hayan adquirido su vivienda a través de INFONAVIT, hasta el dia 31 de diciembre del 2007 y anteriores, que no cuenten con escritura, para efectos de regularización de la situación jurídica de sus viviendas, y con el fin de que puedan realizar su trámite de traslado de dominio, en dichos casos se les aceptara el monto consignado en el avalúa de esa fecha para evitar gastos adicionales a los trabajadores.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 22.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de balte y centros nocturnos, que cuenten con licencia de alcoholes para tal fin.

El público asistente a los espectáculos y diversiones referidas en la Ley de hacienda municipal pagará, por concepto de impuesto por cada boleto o cuotas de admisión recaudadas:

a) De 1 a 50		5%
b) De 51 a 90	-	6%
c) De 91 a 149		7%
d) De 150 en adelante		10%.

El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate, y enterado por las mismas a la Tesorería Municipal.

Asi mismo quedaran exentos de este Impuesto los partidos políticos que realizan estas actividades durante el periodo de campaña oficial.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la fasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

Artículo 23.- Durante et año 2016, el Ayuntamiento de San Luís Río Colorado por conducto de Tesoreria Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta 50% inclusive, cuando a su consideración los eventos de esta naturateza, fomenten el desarrolló de la cultura y el sano esparcimiento de la población, siempre y cuando sea para instituciones de beneficencia de asistencia social y educativas.

Se podrá reducir la tasa a 0% del cobro del Impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

Artículo 24.- Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 10 veces el salario único general vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos o diversiones públicos eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

Articulo 24 Bis.- Serán sujetos de este impuesto:

1.- Los propletarlos o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos y que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la maquina a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de un salario mínimo general vigente en el Municipio, por maquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante Tesorería Municipal, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las maquinas de videojuegos serán responsables solidarios del pago de este Impuesto.

II.- Las personas físicas y morales autorizadas por la Secretaria de Gobernación para realizar actividades de juegos con apuestas o sorteos y otorguen premios en efectivo o en especie, por el uso de máquinas o equipos de sorteos, de cualquier tecnología, que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, que utilicen imágenes visuales

eléctrónicas como números, símbolos, figuras u otras simítares, y en general las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, pagarán los impuestos correspondientes a salas de sorteos y/o casínos.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de 16 SUGV por cada maquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior, y 2 SUGV por máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior para programas de ludopatía.

Los sujetos de este impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante la Tesorería Municipal, durante el periodo del trimestre que corresponda o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 100 a 150 SUGV.

En caso de incumplimiento hasta por 2 trimestres, se notificara a la instancia correspondiente para la cancelación de la anuencia Municipal y clausura del establecimiento.

SECCIÓN V IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 25.- La tasa del impuesto será del 10% de la emisión de los boletos vendidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

SECCIÓN VI IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 26.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos	20%
II Para obras y acciones de interés general	5%
III Para fomento deportivo	6.5%
IV Para asistencia social	6.5%
V Para el fomento turístico	6%

VI.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 6%

Serán objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes:

- I.- Impuesto predial
- Impuesto sobre traslación de dominio
- III.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos
- IV Derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública determinado por sistemas de control de tiempo y espacio
- V.- Derechos por servicio de alumbrado público
- VI.- Derechos por el traslado de vehículos con utilización de grúa
- VII.- Derechos por servicios de limpia
- VIII.- Derechos por servicio de seguridad y vigilancia que presten policías auxiliares
- IX.- Derechos por servicios y arrendamiento que se prestan en el Centro Cultural Dr. Héctor Chávez Fontes
- X.- Accesorios de los impuestos y derechos.
- Xt.- Impuesto Predial Ejidal

Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionates por los servicios que presten.

Las tasas de estos impuestos en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada,

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I

DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES

Artícuto 27.- El servicio de administración, operación, mantenimiento, conservación y mejoramiento del servicio público de agua, y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurates, del Municipio, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la Infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, adémás de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, estará a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en lo sucesivo denominado Organismo.

Artículo 28.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos a cargo del Organismo se prestarán considerando la clasificación prevista en el artículo 165 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 29.- Es obligatorio para los propletarios o poseedores de los predios donde se ubiquen las conexiones a la redes que opera el Organismo, contratar con el Organismo el servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y establecer equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos.

Artículo 30.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo que en cada caso señale el recibo correspondiente, con base en las cuotas y tarifas que señalan a continuación:

L. Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o fugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana:

·	Del 01 Enero al 31 de Diclembre del 2016					
7567527	Rango Rango Residente del 2016					
د الله محق	<u>ുറലോ</u> (m:		Larged bire. 51 cal	(m3/\$)		
FF	170	205520	\$47.	THE THE BOUNDARY OF THE PERSON		
21	Α	50	\$	6.75 por cada metro cúbico		
4.51	A Air à	经联锁75	\$ (8.00°)	學學6.93168F.6aca meltot occion 壽在		
76	Α	100	\$	7.15 por cada metro cúbico		
401	300	美型 200 0	1695	3. 7.85 por tada metro bulbico sa		
201	A	9999	\$	9.22 por cada metro cúbico		
144 A	100	Walter Tell	第5里 经 货	· 化自己的 1995年 1		

Área Suburbana:

	Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2016				
a 9					
20%	¥1,∓	eran	GOX 44-44-9	學的影響的學術的學術學的	
1		(m3	3) [(m3/\$)	
*	彻	建學	#### 120 °	\$ 10 92 mind e obliga lopa y 表现的	
	21	Α	50	\$ 3.86 por cada metro cúbico	
- 49	51	非真实	些對象75	\$7.50 PARTY 12.3 TO FEE BUT METER PUBLICULAR TO SERVICE AND SERVIC	
Ĺ	76	Α	100	\$ 4.63 por cada metro cúbico	
耐	[Ö₩		至超200	CASTALLA SERVICION CONTROL DE LA CONTROL DE	
2	201	Α	9999	\$ 5.65 por cada metro cúbico	
533	產業	熱配	部學問題	建一种工作的工作。 	

I.I. Tarifa Social

En la tarifa doméstica se aplicará un descuento del 50% a aquellos usuarios que en el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2016, soliciten su acreditación como pensionado, jubitado o discapacitado, así como aquellos usuarios que acrediten tener una edad de 60 años o más. El descuento quedará condicionado a que el beneficiario acredite vivir en el domicilio, no comparta la toma y que sea exclusivo para uso doméstico. Para poder otorgar este beneficio el Organismo gozará de las amplias facultades que concede la Ley de Agua del Estado de Sonora, para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que diarión lugar el beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para

suspender provisionalmente o definitivamente la aplicación del descuento a que se reflere este apartado. Este beneficio en caso de otorgarse, no podrá exceder la vigencia de presente Ley.

Para efecto de apoyar a la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, el Organismo estará facultado para aplicar a usuarios domésticos un descuento de hasta 50%, previo estudio socio-económico y determinación del Organismo de la necesidad de cada uno de los casos, este apoyo de igual modo quedará condicionado a que el beneficiario habite la vivienda, cuente con servicio medido, no comparta la toma y que sea de uso exclusivo para uso doméstico. Para poder otorgar este beneficio el Organismo tendrá facultades para Inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender la aplicación del descuento a que se reflere este apartado. El interesado deberá solicitar su inscripción durante los tres primeros méses del ejercicio fiscal 2016 ante el Organismo Operador. Esta tarifa en caso de concederse, no podrá exceder la vigencia de la presente Ley

Así mismo, el Organismo contará con facultades para que durante el ejercicio fiscal 2016, conceda descuentos de hasta el 100% (cien por ciento) en recargos a aquellos usuarios que cuenten con este tipo de tarifas.

Los adeudos de los usuarios mayores a 5 (cinco) años, podrán ser objeto de condonación, previa solicitud que presente el usuario moroso y estudio socioeconómico que haga el Organismo Operador, del que se desprenda vlabilidad para hacer la condonación.

Lo señalado en los dos párrafos que anteceden, serán aplicables a aquellos usuarios que no hayan obtenido beneficios de condonación de adeudos en otros programas implementados con anterioridad por el Organismo Operador.

II.- Tarifa para uso comercial, industrial y de servicios. Esta tarifa será aplicable a los usuarlos, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, industriales, de servicios, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana: Comercial, Industrial y de Servicios

.

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2016				
(m3)	文明·李明·北京中国的Dirte以来的一个大概的 (m3/\$)			
的學問時內不20 中的	223.08 minina 6611gateha 🤻			
21 A 30	\$ 11.31 por metro cúbico			
41 A 50	\$ 12.13 por metro cúbico			
101 A 250	\$ 14.49 por metro cúbico			
251-0 At 23,6907	43 43 916.24 por metro cubico			

Área Suburbana: Comercial, Industrial, de Servicios y de Gobierno

Del 01 E	Del 01 Enero al 31 Diclembre del 2016				
(m3)	· September IniBort Bridger 是 清晰 字) (m3/\$)				
系00 A 20 单产	\$ 129.29 milhima obligatoria				
21 A 30	\$ 6.81 por metro cúbico				
41 A 50	\$ 8.56 por metro cúbico				
101 A 250	\$ 9.51 por metro cúbico				
28197480999	ESTANIO 27E POMMENO CONCORRENCIA				

Todos aquellos usuarlos que cubran el pago de la tarifa o cuota dentro del plazo de vencimiento que en cada caso señale el recibo correspondiente, serán acreedores a un descuento del 5% (cinco por ciento) del importe mensual facturado, por concepto de pronto pago.

III.- Tarifa de Agua Residual Tratada.- La disposición de agua residual tratada proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales su precio será a razón de \$2.00 Pesos (Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada metro cúbico, en el caso de usuarios de tipo y giro comercial, industrial y de servicios.

#1.1 Para los usuarlos de tipo doméstico, agricola o ecológico que soliciten este servicio el costo será de \$0.35 centavos (Treinta y Cinco Centavos Moneda Nacional) por cada metro cúbico, esta será entregada a los interesados en las propias instalaciones de la planta y su disponibilidad estará sujeta a los volúmenes producidos.

IV.- Tarifa de Venta de Agua en Pipa.- El suministro de agua potable a vehículos — cistema (Pipa), tendrá un costo de \$29.00 Pesos (Veintinueve Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada 1,000 litros.

V.- Aportaciones Voluntarias.- El Organismo incluirá en cada uno de los recibos que expida por consumo de agua, una aportación mensual con cargo al usuario de \$1.00 Peso (Un peso 00/100 Moneda Nacional) tanto a los de uso doméstico, como comercial e industrial. Dichos recursos serán transferidos al H. Ayuntamiento dentro de los 20 días del siguiente mes para que los destine al Departamento de Bomberos del Municipio de San Luis Río Colorado.

Vi.- Suspensión temporal del servicio.- Los propietarios y/o poseedores de lotes baldios, casas o locales que no estén en condiciones habitables, no tengan adeudos y que cuente con uno o varios de los servicios que proporciona el Organismo, podrán solicitar la suspensión temporal de los servicios, cubriendo un importe de \$375.00 pesos (Trescientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de corte por suspensión del servicio, y el Organismo procederá a realizar un corte de la calle y el retiro de los accesorios de la toma. A partir de ese momento el usuario no estará obligado a pagar las cuotas correspondientes por los servicios respectivos. Para reanudación del o los servicios deberá solicitar nuevamente la reanudación de los mismos, pagando los derechos de reconexión correspondientes, por la cantidad de \$536.00 (Quinientos Treinta y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional), más la cantidad que resulte por concepto de ruptura y reposición en pavimento asfaltico y/o concreto hidráultico en caso de ser necesario.

Artículo 31,- Las Cuotas por la prestación de los serviclos domiciliarios proporcionados por el Organismo, son los siguientes:

CONTRATACIONES DE	IMPORTE	MEDIDA
SERVICIO DE AGUA		
	的是 的分解的数据,这个是否是不是	
The second of th		1/3" v 1/4" - 5
Contrato de Toma de agua domiciliaria ½" y ¾"	\$ 1,710.00	72 Y 74 V
A (Bichemes) Englisher Berlinger	使恶意的意思。	
计约008的图像是"不是是对象"。		是"你是我们是我们的一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个
Contrato Agua 1/2"	\$ 1,710.00, más estudio de	1/2"
	derecho de conexión y	i
j	aportación por obra de	
	cabeza.	
Emilia Addition	derector de conexión ex	
	aportación esporar ou a son	
	cabeza.	
Contrato Agua 1"	\$ 7,155.00, más estudio de	1
Consato Agua 1	derecho de conexión y	
1	aportación por obra de	1
	cabeza.	<u> </u>
Contrato Anna 2 de Contrato	-\$45694'002'mes.19500'cestle	
	derection and state of the stat	
	lagoriación e color de la color	
	Gabezar	一种的人们是不是一种的人们的人们是一种的人们的人们的人们的人们的人们的人们的人们的人们的人们的人们的人们的人们的人们的
Contrato Agua 3"	\$15,088.00, más estudio de	- 3"
	derecho de conexión y	
. \	aportación por obra de	' \ 1
	cabeza.	
Uso temp8fale (Section 2)	\$1,710.00, más depósito er	
%*	\$1,710.00, mas depusito et garantía.	'] "
74 FOR HEAD AND HEAD PROCESS IN THE COLUMN IS	Charactes.	
Gaza	\$15 088 00; mass debesino el garanta	
CONTRATACIONES DE		
SERVICIO DE DRENAJE O	<u>.</u>	·
ALCANTARILLADO	1	
SANITARIO:	1	
		A*
Contrainty and Life descard	26410	
Contrato de descarg	a \$2,641.00, más derechos d	8
sanitaria-Uso - comercial	e conexión y aportaciones po	or
industrial	obras de cabeza del servicio	the transfer of the transfer o

Ruptura y jenostom en davimento asialitico y y est		
Ruptura y reposición en pavimento concreto hidráulico	\$509.00	c/ml
Carta de No Adeudo	\$89.00 \$89.00	中国 国际中国的
Carta-de No Servizio 中 注意 Reubicación de toma	是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个	《李本本》
domiciliaria	\$1,008.00	
I Cambio de Línea de ¼" a ¾" → 1	\$42.00 \$691.00	
Sondeo de descarga sanitaria		The second of the property of the second of
Sondeo de descarga uso	\$1,285.00 /	
comercial e Industrial		TIOLS
a) De forma	\$322.00	这些种类型的基础是对于这种类似的的。
manual (Pala)		
Suministro e Instalación de	\$302.00	
Caja Protectora	12437637230627485317400	
Medidor ¼" 1,5	\$856.00 \$856.00	
Medidor 1"	\$1,446,00	
Medidor 2"	\$5,445.00	
Medidor 4" ·	\$13,800.00	
Medidor 6 Suministro e Instalación de	\$123.00 \$123.00	是的自己是中华的特殊的
Llave Paso 1/2"	**************************************	SSECTION CONTROL OF SECTION SECTION AND SECTION AND SECTION ASSESSMENT OF SECTION ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT OF SECTION ASSESSMENT ASSESS
Llave: Paso 20%系統 医毒素性呼吸	所建设的的第三人称单数。	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Suministro e Instalación de Llave Paso 1"	\$263.00	
Siministra (da) FETA la Convida Lave pasta in 2 175 a 2 2 2 2 2	44673U	
Suministro e Instalación de Llave Paso 2"		
SUMBLE SAME LIAVORED		
Suministro e Instalación de Llave Paso 4*	\$3,805.00	And the second s
SUME IS TO A SUME THE TANK OF THE SUME	187700	
Reconexion	1 5159.00	l·
Reconexión de la inserción	\$661.00	以指述的是 1. 1 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
desde el tubo de la red Reconexion de la Descargaza	**************************************	
Agua Purificada	\$6.00 \$6.00 \$7.00 \$7.00	/garratón de 20 litros
Análisis Fisico-Químicos de	\$3,209.00	建筑。
agua potable	\$5,209.00 第二条64等72年(本年426月10	
Análisis Calcio	\$194.00	1
Análisis Fierro	(4) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1	
Análisis Manganeso	\$194.00 \$194.00	
Analisis Atsenico	\$257,00	学院是基础的
Analsis Notiel要并是每個	的代表了除的原理的研究\$25世00	。
		和 50 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00
Análisis Mercurio	\$300.00	
Análisis pH	\$ 34.00 \$ 25 mg/s \$ 125 mg/s	
Análisis Demanda Bioquímica		

		
de Oxigeno (DBO5)		
ATTENDED TO THE PROPERTY OF TH		国际
回文信念信息(日回日) 居代李里縣地東西	\$300.00	
Análisis Cianuro		电影 电影响 电影响 电影响 电影响 电影响 电影响 电影响 电影响 电影响 电
And less collaines a totales	\$208.00	
Análisis Coliformes Fecales		一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个
Analys pastore relatives	\$248.00	
Análisis Grasas y Aceites		
TACH SEMERAL HOLD TO A STATE OF THE ASSESSMENT O	\$318.00	
Análisis Nitrógeno Total		是一种企业的企业,
Analisis Soldes Suspended	\$ 95.00	
Aliansis	^{'3} [
Sedimentables		
		国际的基本的基本的企业的
Garillo Muestreo	\$131.00	
MOST CONTRACT OF THE PROPERTY		
Antiestes Para Service		是一种的一种,但是一种的一种,但是一种的一种的一种。
Paquete Análisis (Norma 0	02 \$2,046.00) [.
! Camernet 1008\		
,一直在1945年中的市场中的电影中的中国中国中国中国中国中国中国中国中国中国中国中国中国中国中国中国中国中国中		
18.(6.後) (4.6.19.19.3) (4.1.4.19.19.19.19.19.19.19.19.19.19.19.19.19.		
Franchical activity in literature	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	an abbetrachestration attraction (1) that it is a second
Paquete Análisis (Talleres	; y { \$502.00	~ }
Carwash)	200000000000000000000000000000000000000	
IMPERIOR OF THE PARTY OF THE PA		
TRAPES ES ES ESTAPES	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	mail defendables a mail com

Para efectos conducentes se entenderá por:

Movimiento de Medidor: Concepto de cobro que aplica cuando se requiere mover el medidor dentro del mismo lote a una distancia no mayor de 3 metros.

Reposición de descarga: Concepto de cobro que aplica cuando se realiza el cambio de una descarga de concreto a una descarga de PVC sin incluirse el costo de los derechos de conexión.

Reconexión: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra suspendido o cortado por falta de pago.

Reconexión de la inserción desde el Tubo de la red: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra cortado de la calle en usuarlos morosos reincidentes, incluye el costo de la abrazadera o inserción.

Reconexión de cierre temporal: Concepto de cobro que aplica la reactivación de un servicio que se encuentra bajo cierre temporal, trátese de un servicio doméstico, comercial o industrial. De requerirse aigún accesorlo se cobrarán por separado de acuerdo a las cuotas vigentes.

Reconexión de la calle por suspensión temporal del servicio: Concepto de cobro que aplica la activación de un servicio que se encuentra suspendido y sin facturar por solicitud del usuario.

Cambio de Línea: Concepto de cobro que aplica a la reposición de tubería de un diámetro de ½" a ¾". Los cambios de toma de 1" en adelante quedan sujetos al concepto de derechos de conexión y obra de cabeza.

Artículo 32.- Los comercios o industrias que tengan instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales y que exhiban resultados de análisis expedido por un laboratorlo acreditado y certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el cual conste que cumplen con los parámetros de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996, se les otorgará un incentivo en base a la siguiente tabla:

Rango de consumo"	为企业的 0. 20 0 年 0. 4
(m3)	incentivo
# 0 % A 20	引擎被加加加斯斯
21 A 30	11.57%
331 A \$404 8 5 5 5	建筑建筑的30%发展
41 A 50	11.35%
751年,在于5100年的日本	河南军队075岁和平5
101 A 250	9.81%
728 TB 和A 图 9199 CD 型型 22 TB 和 图 2	建建筑学的1000000000000000000000000000000000000

El Organismo podrá realizar una modificación tarifaria a aquellos comercios o industrias que comprueben fehacientemente que realizen una inversión para el mejoramiento de las aguas residuales que descarga o mejoren la ya existente, esto se realizará en porcentaje y tiempo de acuerdo al estudio del proyecto que presenten ante el Organismo.

Aportaciones por Obra de Agua y/o Alcantarillado

Artículo 33.- En aquellos sectores donde se pretende introducir los servicios de Agua Potable y/o Alcantariliado que se encuentren fuera de los presupuestos establecidos por el Organismo, se convocará a los usuarios del sector que solicitan los servicios, se calculará el monto de la Obra mediante un presupuesto por el total de la misma. Posteriormente se llega al consenso con los usuarios que se verán beneficiados para determinar su monto de la aportación que cubrirán y el del Organismo propio.

Cuotas por Derechos de Conexión y Obras de Cabeza.

Artículo 34.- En caso de nuevos Fraccionamientos en predios que contemplen proyectos para construir (2) dos ó más viviendas, edificaciones comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcanterillado se vayan a conectar a las redes existentes, en el periodo de la presente Ley. Los fraccionadores deberán de cubrir las siguientes cuotas:

1.- Por conexión a la Red de Agua Potable para:

·	Costo Pesos
1) Fraccionamiento Residencial Garavivienda	122946000 bordito consecutation de l'estat
da in leres sociales services and a service services and a service service service service services and a service service service services and a service service service service services and a service service service service services and a service servi	maxino diario
。 	下,他们就是这个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一
Fraccionamiento Residencial.	\$28,237.00 por fitro por segundo del gasto
	máximo diario.
13) A. Fraesionamiento curdustual availuseanos	\$50,670,00; por luo por segundo del dasto
Contendates e Industriales 等等。	maximo diario? #532 ************************************

El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y este se calcula en base a una detación de 350 litros por habitante día.

I).- Por conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario:

	Costo en Pesos
Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.	\$ 1.37 por cada m2 del área totel Vendible.
2) Fraccionamiento Residencial	\$ 2,19 por cada m2 del área total Vendible.
Fractionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.	\$ 3.18 por cada m2 del área total Vendible.

III.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los deserrolladores pagarán el 20% calculado sobre las cuotas de conexión a les redes existentes.

IV.- Por la recuperación de las inversiones vía crédito de la parte proporcional basada en las necesidades de dotación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

CONCEPTO	COSTO EN PESOS
Agua Polable	\$ 7,042,00 por litro por segundo soficitado como dotación.
Alcantarillado	\$ 10,159.00 por litro por segundo de las- aportaciones de aguas negras (75% de la dotación).

Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado

Artículo 35.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Agua del Estado de Sonora en su Artículo 62, Fracción VI, VII y VIII, así como lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbana y municipal, provenientes de actividades productivas (descargas no domésticas), aunado a la circunstancia de que este Organismo Operador tiene la responsabilidad de controlar las descargas de aguas residuales generadas por los usuarios comerciales, industriales y de servicios que por la naturateza de sus actividades utilicen agua y adicionen contaminantes a la misma, todos los usuarios generadores de aguas residuales deberán registrarse y obtener su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

 Los derechos por la expedición del Permiso para descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla;

Importe por permiso de descarga de Aguas Residuales

Giro o actividad del usuario	IMPORTE ANUAL POR DESCARGA
alidustria publication and an	14 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
Industria Tipo B	\$2,935.00
出於USHa中國改革等於中國等級的發展或	高等等等。 第58800
Procesadora de agua y/o hielo Tipo A	\$3,461.00
Herocesadura dellagua violiticio i ipo B	\$1,524.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo	\$588.00
Gasolinaras antiga a	元度は10mmを表現の2 dの2 向内。
Hospitales y Clínicas Tipo A	\$2,493.00
HOSDIBLES Y CHINICAS, TIDO BOLLINES	
Funerarias	\$2,493.00
Estigratorio de analisis clinicos y	a secondario
bacteriologico	
Lavados automotrices Tipo A	\$ 1,175.00
Lavades automotices Tipe Bys. App	用型器 声流 \$588000
Lavanderlas y Tintorerías Ind. Tipo A	\$ 1,173.00
Pavahuerias y Tinibrerias indendo B	中国中国中国中国
Panaderías y Pastelerias Tipo A	\$880.00
中affacetias y Pastelerias Tpo B 建碳	PS 存货管理 美国 53 15 10 0
Hoteles Tipo A	\$4,156.00
Hale is Tho 日本等级用品类型等等	學院最多完全和第5次000
Hoteles Tipo C	\$ 588.00
Restaurante ar post si al a de la	。 第二十四章 可能與 \$ 第02 第 00 章
Restaurante Tipo II	\$588.00
Restaurante Tpo lix	45. 成绩等特别多数种100.
Supermercados y Tiendas de	\$2,493.00
Autoservicios Tipo A	÷
PETPETTÄLLÄNGE PETTÄLLÄNGE JESAKETA	
Supermercados y Tiendas de	\$ 600.00
Autoservicios Tipo C	
Tallaras Macanicos y de servicios 3	SEE SEE SEE SEE SEE SEE
Tortillerias Tipo A	\$1,107.00
	\$ 485.00
Tortillerias Tipo B	1 400,00

Para los efectos legales conducentes, se entenderá por:

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción.

Industria Tipo B: Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterias.

Industria Tipo C: Las micro o pequeñas empresas que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso, et cual será solicitado voluntariamente por estas mismas.

Procesadoras de agua y hielo Tipo A: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 1000 M³.

Procesadoras de agua y hielo Tipo B: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 501 M°.

Procesadoras de agua y hielo Tipo C: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o menor de $500~{\rm M}^{\circ}$.

Hospital y clínicas Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de $200~\mathrm{M}^3$

Hospital y clínicas Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 M³.

Lavado Automotriz Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 M³.

Lavado Automotriz Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 M³.

Lavandería y Tintorería Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 401 M³.

Lavandería y Tintorería Tipo B; Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 400 M³.

Panaderías y pastelerías Tipo A: Es aquel con un consumo de agua potable mayor de 101 M²

Panaderías y pastelerías Tipo B: Es aquel con un consumo de agua potable menor de 100 M³.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 201 M³.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual de entre 51 y 200 M³. ♣

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo C: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

Hoteles Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor a 801 M³.

Hoteles Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual entre 201 y 800 M³.

Hoteles Tipo C: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor a 200 M².

Restaurante Tipo I: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio Igual o mayor de 200 M³ de agua potable.

Restaurante Tipo II; Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio entre 100 y 200 M³ de agua potable.

Restaurante Tipo III: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio menor de $100 \, \mathrm{M}^3$ de aqua potable.

Tortilleria Tipo A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 150 M².

Tortillería Tipo B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 150 M².

Artículo 36.- La asignación del importe por el permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en la tabla del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas.

I. Los Permisos de descarga de aguas residuales tendrán vigencia de un año y correrá a partir de la fecha de su otorgamiento. Al expirar este permiso, se llevará a cabo una renovación de su registro realizando nuevamente el pago y los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descarga por parte del solicitante.

Cuando se practique una inspección a la descarga, o bien, muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por esta y se determine incumplimiento a lo

dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, el usuario serà notificado por escrito sobre su incumplimiento y tendrá derecho a 5 días hábiles para presentarse en el Organismo Operador y entregar por escrito sus acciones correctivas correspondientes al vertido de sus aguas residuales, en caso de no presentarse se realizará la sanción correspondiente.

Una vez que haya aplicado las acciones correctivas en un plazo no mayor a 30 días naturales, el usuario será visitado nuevamente para corroborar la supuesta autocorrección a través del muestreo y análisis que permitan la medición de los parámetros que dicho usuario omitió cumplir.

El usuario estará obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como de los subsecuentes que resulten necesarios y de aquellos que se efectúen a pétición del usuario.

- It. Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario además de las obligaciones previstas en la Ley de Agua del Estado de Sonora, las siguientes:
 - a) Hacer caso omiso a los requerimientos de información que les solicite el Organismo;
 - No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de Inspección, verificación y vigilancia;
 - c) No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD) de su empresa, después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por OOMAPAS para hacer las correcciones necesarias;
 - d) No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en un convento de prórroga otorgado por el Organismo para la regularización de la descarga;
 - Efectuar descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;
 - f) No cumplir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y análisis de aguas residuales subsecuentes;
 - g) Los usuarios que hagan uso indebido de la descarga según lo estipulado en el contrato; y
 - Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general relacionados con la materia, que expidan las autoridades competentes.

Si queda acreditado el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en esta fracción se aplicará al infractor una sanción que implica el 200% adicional, sobre la cuota de saneamiento que le corresponda pagar, misma que se cargará en la facturación correspondiente.

Las modificaciones tarifarlas por incumplimiento del inciso C del apartado III, que exceden con los limites máximos permisibles de la NOM-002-SEMARNAT-1996 se basarán en el porcentaje de incumplimiento con los limites máximos permisibles del parámetro más elevado, conforme a la siguiente tabla:

	Porcentaje de Incumplimiento de la		Mayor a 5%		Mayor al 75%	Mayor at
	NOM-002-ECOL-		у Мелога		y Menoral	126% .
٠,	1996		25%		125%	
			50,78,505165 \$2,0005000		10 % 30 h (1) % (2) % (3	200 Vestilie
		IN PROPERTY	Tipo B	PAPE SE SE SE	Tipe D	Tipo E

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

% de incumplimiento = $((R-LMPi) / (LMPi)) \times 100$

Dónde:

R = Resultado del parámetro

LMPi = Limite Máximo Permisible del Parámetro

00 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Coliformes Fecales, y Materia Flotante, se asignará la sanción Tipo C.

Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, le podrá ser asignada la sanción Tipo E.

III.- Los límites de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a los límites máximos permisibles de estos parámetros podrá optar por remover la Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos Totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residueles en la planta municipal, para lo cual deberá:

- A. Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado municipal, y
- B. Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

Después de que se apliquen y se hagan efectivas las sanciones por incumplimiento de los límites máximos permisibles y el usuario no realice ninguna modificación para mejorar la calidad del agua residual, o bien el usuario haga caso omiso a los requerimientos del Organismo, y para efecto de evitar se causen daños y perjuicios a la red de drenaje municipal o en los sistemas de tratamiento, se proceederá a la cancelación temporal y/o definitiva de la descarga sanitaria correspondiente. Los costos por ruptura de pavimento, si fuera el caso, serán a costa del usuario infractor, y para efectos de reconexión de la descarga sanitaria, deberá de pagar un importe por la cantidad de \$1,401.00. Pesos (Mil Cuatrocientos un Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Aquellos usuarios que hagan mal uso de la o las descargas de acuerdo a lo establecido en el contrato será acreedor de una multa por la cantildad de \$3,114.00 Pesos (Tres Mil Ciento Catorce Pesos 00/100 Moneda Nacional), mas lo que resulte por los daños y perjulcios que en su caso haya ocasionado a la red de drenaje y/o en los sistemas de tratamiento, lo anterior sin perjuicio de la facultad del Organismo Operador para proceder de manera inmediata a la suspensión temporal y/o cancelación definitiva de la descarga correspondiente.

Cuotas por trámites administrativos

Artículo 37.- Los costos por trámites administrativos correspondientes a la reproducción y expedición de documentos, así como la actualización de solicitudes, son los signientes:

Concepto	Costo		
Actualización de Solicitudes de Derechos de Conexión y Obras de cabeza.	y \$150.00 Moneda Nacional		
Reproducción de documentos	\$2.14 Moneda Nacional por cada foja:		
Reproducción de documentos Certificados	\$3.22 Moneda Nacional por cada foja.		
Inspección de torna por solicitud del usuario.	Un satario Unico General Vigenteralnimo		
Notificación de adeudo	Sujeto al procedimiento. económico- coactivo señalado en el Código Fiscal del Estado de Sonora.		

Para efectos conducentes se entenderá por:

Inspección de toma por solicitud del usuario. Toda solicitud de inspección presentada por el usuario de manera improcedente o bien, quejas por alto consumo; exentándose los casos donde exista error de lectura o un mal funcionamiento del aparato medidor.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río. Colorado tendrá plena facultad para poder recibir y descargar las aguas residuales de aquellos prestadores de servicios que desaguan las fosas sanitarias domesticas y de servicios. El Cobro por cada M³ que descarguen será de \$6.00. Pesos (Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional).

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 38.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldios ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propletarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2016, será una cuota mensual de \$44.50 (Son: Cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.); por predio construido. y para predios baldios..

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el Importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$17.00 (Son: Diez y slete pesos 00/100 M.N.) a los consumidores de energía eléctrica de la tarifa 1F comprendidos en un rango de 0-175 KWH (cero a ciento setenta y cinco kilowatts/hora), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

Tratándose de predios rurales y ejidates desérticos, semidesérticos o agrícola, quedaran exentos del pago por derecho de alumbrado público, excepto predios baldíos dentro de los centros poblaciones.

En los cásos de los predios que se encuentren dentro de las zonas donde no se cuenten con los servicios públicos, previa certificación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado, se les aplicará la tarifa social mensual de \$17.00 (Son: Diez y siete pesos 00/100 M.N)

Tratándose de Jardineras, quedará exento el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público, para el ejercicio del año 2016, aplicándose de igual forma a los cobros de años anteriores.

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 39.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, trastado, tratamiento y disposición final de residuos, se causaran derechos a cargo de los propletarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

- 1.- Limpieza de lotes baldios y casas abandonadas, por m².19 salarios únicos generales vigentes.
- II.- Acarreo de escombro o material de construcción de lotes baldíos y casas abandonadas, por m³ 1.30 salarios únicos generales vigentes.
- III.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Veces el salario único general vigente

- a).- Utilización del relieno sanitario, centro de transferencia y tiradero Municipal:
- 1- Tiradero Municipal por cada ocasión.

	A.c	1.19
a) Pick-up		1.81
b) Panel		2.00
c) Carro doble Rodado		3,20
d) Camión de volteo 6m2		4.78
e) Camión caja ligera	<u> </u>	(.18)
f) Caja Contenedor		12,67

A Common Medical Property

- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, siempre que no excedan de 1 tonelada, quedarán exentos de pago.
- 3.- Todos los generadores de llantas usadas de desecho, excepto todos los importadores de llantas autorizados por la Secretaria de Economia, deberán cubrir el pago de \$2.40 pesos por unidad.
- b).- Por el servicio y utilización del relieno sanitarlo, centro de transferencia y tiradero municipal de basura doméstica, comercial o industrial, se cobrará por tonelada
 - 1) Basura Industrial

\$130.00

2) Basura Doméstica

\$100.00

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 40.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces el salario único general vigente

CONCEPTO	
t En Gaveta Sencilla:	
1 Derecho de inhumación de cadáveres	
a) Adulto	18.00
b) Niño	8.50
,	164.71
III En fosa	
1 Derecho de inhumación de cadáveres	
a) Adulto	6.00
į.	
b) Niño	3.00
IV Exhumación de restos humanos áridos o	
cremados	
a) Adulto	18.00
b) Niño	8.50
V Por la cremación de:	
a) Cadáveres	7.00
b) Restos humanos	7.60 5.60
c) Restos humanos áridos	5.60
c) Nesios números andos	3.00
VI- Por los servicios de panteones particulares por	
cada trámite	
a) Panteón la Grulla	11.50
b) Panteón Paraíso	18.25
VII Inhumación y/o depósito de cenizas	7.00
VIII Licencia para construcción	
1) En gaveta	
a) Licencia de adulto en gaveta	13.00
b) Licencia de niño en gaveta (0-3 años)	4.59
c) Licencia de niño en gaveta (4-9 años)	11.59
2) En fosa	
a) Licencia de adulto en gaveta	3.97
b) Licencia de niño en gaveta (0-3 años)	2.27
c) Licencla de niño en gaveta (4-9 años)	3.66
 Por instalación de capilla, plancha de cemento, cerco de herreria o de malla, techo, 	
barda, pilar, instalación de lapita y cordón, se	
cobrara el 10% sobre el total de la obra.	

En casos extremos se podrá exentar la inhumación y solo se liquidará el importe de la perpetuidad.

Artículo 41.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas

otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos; dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 42.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, en salario único general vigente:

CONCEPTO	Bovino y equino	Ovino, caprino y percino	Aves de corral y conejos:	Avestruz
I Utilización diaria de corrales,	0.1248	0.0728	0.0312	0.1248
Por cabeza: II Sacrificio, por cabeza: III Utilización del servicio de refrigeración, por	1.0608 1.1648	0.3640 0,5824	0.0312 0.0208	1.0608 0.5824
cabeza diariamente: IV Utilización de la sela de inspección sanitaria, por	0.1248	0.0624	0.0208	0.1296
cabeza: V Báscula, por kilo	0.0020	0.0020	0.0020	0.0020

Artículo 43.- Cuando el Ayuntamiento tenga contratado seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS A PARQUES

Artículo 44.- Por el acceso a los centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces el salario único general vigente

Niños hasta de 13 años:	0.42
Personas mayores de 13 años	, 0.70
Adultos de la tercera edad	0.42

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 45.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Veces el salario único general vigente Artículo 46 bis.- Por alimentación y hospedaje para miembros de las instituciones Seguridad pública para cursos y capacitaciones dentro de las instalaciones del Centro de Capacitación y Adiestramiento Policial (CECAP) el cobro se efectuará por persona en 1.05 veces el salario único general vigente.

Artículo 46.- Cuando la policia preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Veces el salario único general vigente
4.49
,
3.37
5.05
_ 6.74
3.37

SECCIÓN VIII TRÁNSITO

Artículo 47.- Todos los propietarios de vehículos registrados en San Luis Río Colorado o que circulen ordinariamente en el Territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorerla Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2016.

Artículo 48.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

> Veces el salario único general vigente

1.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de Tránsito para la obtención de:

a) licencias de operador de servicio público de transporte y automovilista b) Licencia de motociclista:	1.50
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18;	1.00 5.00
II Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas: Quedan exentos del pago por el servicio de arrastre y maniobras	10.00

Por el traslado de vehículos que estén fuera de la mancha urbana hacia los corralones, yardas, patios o similares, donde se almacenen los vehículos detenidos, se cobra una cuota adicional del 15 % mas del valor del arrastre.

Los vehículos reportados como robados.

III.- Por el almacenaje de toda clase de vehículos, se cobrará diariamente.

a) En la Yarda Municipal	0.2525
b) En los Patios de Seguridad Pública	0.46

Las unidades que se encuentren en disposición de la Autoridad Municipal, cubrirán las tarifas anteriores, durante los tres primeros meses, y los días subsecuentes el 25% de la misma. Pasados los seis meses, todas las unidades que constituyan garantías fiscales serán sujetas de remate. Tratándose de vehículos robedos que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentara del pago de los derechos de almacenaje de vehículos durante fos primeros 15 días, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las 72 horas subsecuentes al hecho.

IV.- Por autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, por cajón, anualmente, y hasta los timites de propiedad del comercio en cuestión se cobrarán 107 salario único general vigente por cada uno pudiéndose autorizar hasta un máximo de 3 cajones. En el caso de la autorización por primera vez para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, se pagará de forma proporcional al periodo que se utilizan en el año,

Artículo 49.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se pagarán \$5.00 pesos por hora.

Artículo 50.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía publica, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6º fracción II, en relación con el Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

Artículo 51.- Los descuentos que se otorgan por el concepto de infracciones, es el que a continuación se detallan, excepto infracciones por estado de ebriedad, exceso de velocidad en todas sus modalidades, estacionarse en lugares de discapacitados, internarse indebidamente en la fila de automóviles para E. U. A. Y realizar competencias de velocidad, arrancones, aceleraciones o cualquier otra modalidad en vehículos automotores en la vía pública:

I.- 50% si paga antes de las 72 horas

c) Por mes:

SECCIÓN IX POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 52.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del municipio, atendiendo a la clasificación que deestos realicen el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces el salario

 I En estacionamientos públicos de primera clase: 		
a) Por hora:		0.09
b) Por día:		0.45
c) Por mes:		5.05
II En estacionamientos públicos de segunda clase:		
a) Por hora:		0.07
b) Por dia:		0.33
c) Por mes:		4.49
III En estacionamientos públicos de tercera clase:		
a) Por hora:		0.05
b) Por día:	•	0.23

Artículo 53.- En caso de que el Ayuntamiento tenga contratado seguro por la pérdida o los daños causados a los vehículos o a sus accesorios, se cobrará un 5% adicional sobre la tarifa señalada en el artículo que antecede.

SECCIÓN X POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 54.- En los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces el salarlo único general vigente

3.93

ďŠ

I.- Por constancia de zonificación habitacional:

1.18

II.- Por expedición de licencias de construcción en casa habitación sin comercialización, se pagarán las siguientes cuotas:

a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	1.40
 b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M², 	0.03
 c) Segunda y posteriores revisiones de proyectos previamente justificadas 	0.015
G) Cancelación de Proyecto revisado habitacional	1.00
e) Por suspensión de obra de construcción	1.50
f) Renovacion de permiso de contrucion de obra	0.50
III Licencia de construcción (habitacional obra nueva y ampliación)	4.00
Construcción completa.	
a) Hasta 30 M²,	1.35
b) de 31 a 70 M², por M²,	0.16
c) de 71 a 200 M², por M²	0.23
d) de 201 a 400 M² por M²	0.28
e) de 401 M² en adelante, por M²	0.33
f) por instalación de case móvil prefabricada, para uso habitacional	10.0
g) Tratándose de viviendas que inician sin licencia de construcción, pagarán	0.05
por regularización por m2 adicional al costo de la licencia.	
 h) A los predios baldíos donde se construyan pie de casa hasta por 20m2, se cobrará 	> 0.05
IV Licencia de construcción (habitacional)	
Techumbres, techos de lámina, madera, malta sombra y remodelaciones para	0.67
uso habitacional por M²	
a) Hasta 30 M²,	0.07
b) de 31 a 70 M², por M²,	0.67
c) de 71 a 200 M², por M²	0.06
d) de 201 a 400 M² por M²	0.10 0.12
e) de 401 M² en adelante, por M²	0.12
V Por remodelación de fachada:	0.17
1) de cerco y/o barda habitacional se cobrara x ML (material de construcción y/o	
nerrena)	
a) Hasta 20 ML	2.22
b) De 21 a 40 ML	3.35
c) Por metro lineal subsecuente	0.06
2) de edificación habitacional se cobrará por ML:	
a)Hasta 20 ML	6.0
b) De 21 a 40 ML	8.0
c) Por ML subsecuente	0.5
 3) de edificación comercial se cobrara por ML a) hasta 20 ml 	
	8.0
b) de 21 a 40 ml	10.0
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente	10.0 1.0
 b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de és 	10.0 1.0
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente	10.0 1.0
 b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces et sa 	10.0 1.0 ervicios
 b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: 	10.0 1.0 ervicios
 b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces et sa único general y 	10.0 1.0 ervicios
 b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas:	10.0 1.0 ervicios
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces et sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M²	10.0 1.0 ervicios lario igente
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces et sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas	10.0 1.0 ervicios lario lgente 4.15
 b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces et sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial 	10.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción comoleta, incluyendo	10.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 45 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados)	10.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 45 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M²,	10.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 45 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M²,	10.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M²	10.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 3.99 0.28 0.33
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M²	10.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 3.99 0.28 0.33 0.38
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M²	10.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 3.99 0.28 0.33 0.38 0.44
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces et sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial	10.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 3.99 0.28 0.33 0.38
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces et sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial g) Tratándose de construcciones con dire comercial, que intelem sin licencia.	10.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 3.99 0.28 0.33 0.38 0.44
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces et sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia.	10.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 3.99 0.28 0.33 0.38 0.44 10.00
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia. VIII Licencia de construcción (comercial)	10.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 3.99 0.28 0.33 0.38 0.44
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia. VIII Licencia de construcción (comercial) Construcción de techumbres y techos , madera, jamina y remodelaciones	10.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 3.99 0.28 0.33 0.38 0.44 10.00
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia. VIII Licencia de construcción (comercial) Construcción de techumbres y techos , madera, lamina y remodelaciones para uso comercial por M²	10.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 3.99 0.28 0.33 0.38 0.44 10.00
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia. VIII Licencia de construcción (comercial) Construcción de techumbres y techos , madera, lamina y remodelaciones para uso comercial por M² a) Hasta 30 M²,	10.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 3.99 0.28 0.33 0.38 0.44 10.00
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M² c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia. VIII Licencia de construcción (comercial) Construcción de techumbres y techos , madera, lamina y remodelaciones pera uso comercial por M² a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M²,	10.0 1.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 3.99 0.28 0.33 0.38 0.44 10.00
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción complata, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia. VIII Licencia de construcción (comercial) Construcción de techumbres y techos , madera, lamina y remodelaciones para uso comercial por M² a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M²,	10.0 1.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 3.99 0.28 0.33 0.38 0.44 10.00
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M² c) de 71 a 200 M² por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia. VIII Licencia de construcción (comercial) Construcción de techumbres y techos , madera, lamina y remodelaciones para uso comercial por M² a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M²	10.0 1.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 3.99 0.28 0.33 0.38 0.44 10.00
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M² c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia. VIII Licencia de construcción (comercial) Construcción de techumbres y techos , madera, lamina y remodelaciones para uso comercial por M² a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M²	10.0 1.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 0.28 0.33 0.38 0.44 10.00 0.06
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia. VIII Licencia de construcción (comercial) Construcción de techumbres y techos , madera, lamina y remodelaciones para uso comercial por M² a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M² e) de 401 M² en adelante; por M² Cuando la obra no se concluya en el llempo previsto, se otergará una prórroga con una y	10.0 1.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 0.28 0.33 0.38 0.44 10.00 0.06
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M² c) de 71 a 200 M², por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia. VIII Licencia de construcción (comercial) Construcción de techumbres y techos , madera, lamina y remodelaciones pera uso comercial por M² a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² Cuando la obra no se concluya en el tiempo previsto, se otorgará una prórroga con una indefinida.	10.0 1.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 0.28 0.33 0.38 0.44 10.00 0.06
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia. VIII Licencia de construcción (comercial) Construcción de techumbres y techos , madera, lamina y remodelaciones para uso comercial por M² a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² e) de 401 M² en adelante, por M² cuando la obra no se concluya en el llempo previsto, se otorgará una prórroga con una indefinida. Nola: Los tramites para vivienda de interés social, se les otorgará una prórroga con una indefinida.	10.0 1.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 0.28 0.33 0.38 0.44 10.00 0.06
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M² c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia. VIII Licencia de construcción (comercial) Construcción de techumbres y techos , madera, lamina y remodelaciones para uso comercial por M² a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M² c) de 401 M² en adelante, por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² Cuando la obra no se concluya en el llempo previsto, se otorgará una prórroga con una midefinida. Nota: Los tramites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento, l'X Remodelación de fachada comercial	10.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia. VIII Licencia de construcción (comercial) Construcción de techumbres y techos , madera, lamina y remodelaciones para uso comercial por M² a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² e) de 401 M² en adelante, por M² Cuando la obra no se concluya en el llempo previsto, se otorgará una prórroga con una rindefinida. Nota: Los tramites para vivienda de interés social, se les otorgará una prórroga con una rindefinida. Nota: Los tramites para vivienda de interés social, se les otorgará una prórroga con una rindefinida. Nota: Los tramites para vivienda de interés social, se les otorgará una prórroga con una rindefinida. Nota: Los tramites para vivienda de interés social, se les otorgará una prórroga con una rindefinida. Nota: Los tramites para vivienda de interés social, se les otorgará una prórroga con una rindefinida. Nota: Los tramites para vivienda de interés social, se les otorgará una prórroga con una rindefinida.	10.0 1.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 0.28 0.33 0.38 0.44 10.00 0.06
b) de 21 a 40 ml c) por ml subsecuente VI Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de se incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas: Veces el sa único general y a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva) b) Revisión de proyecto de 46 M² en adelante, por M² c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial VII Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados) a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M² c) de 71 a 200 M², por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia. VIII Licencia de construcción (comercial) Construcción de techumbres y techos , madera, lamina y remodelaciones para uso comercial por M² a) Hasta 30 M², b) de 31 a 70 M², por M², c) de 71 a 200 M², por M² c) de 401 M² en adelante, por M² d) de 201 a 400 M² por M² e) de 401 M² en adelante, por M² Cuando la obra no se concluya en el llempo previsto, se otorgará una prórroga con una midefinida. Nota: Los tramites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento, l'X Remodelación de fachada comercial	10.0 1.0 1.0 ervicios lario igente 4.15 0.15 0.015 2.00 0.28 0.33 0.38 0.44 10.00 0.06

	,	
	c) Por metro lineal subsecuente 0.06	
	X Bodega de almacenamiento	
	a) Hasta 30 M², 3.01	
	b) de 31 a 70 M^2 , por M^2 , 0.21	
	c) de 71 a 200 M², por M² 0.24 d) de 201 a 400 M² por M² 0.28	
	a) da 401 M² en adelante, por M² 0.32	
ĺ	XI Por la expedición de certificaciones de número oficial: 1.27	
	XII Constancia de alineamiento y Número oficial 1,98	
	En las renovaciones de constancia de alineamiento y numero	
	Official se pagará el 50%, siempre y cuando se haya expedido	
	Durante los últimos seis meses	
	 XIII Otras licencias: 1 Por la autorización de la demolición total o parcial de edificaciones con 	
	vigencia de 30 días, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:	
	a) demolición de edificaciones por m2 (habitacional)	0.05
	 b) demolición de edificaciones por m2 (comercial) c) demolición de bardas por metro lineal 	0.10 0.05
	2 Por los permisos para construcción de bardas y muros de	0.03
	contención, se pagará:	
	a) hasta 10 metros lineales	1.00
	 b) mas de 10 metros lineales, por metro lineale c) por los permisos para construcción o reposición de losas 	0.10
	por m2, se pagará	0.20
	d) para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada	
	unidad que requiera de análisis en materia de construcción	
	se pagarán derechos conforme a la siguiente tabla: 1) hasta 10m2 de superficie	15.00
	2) de 11 a 20 m2 de superficie	20.00
	 por cada m2 de superficie en construcción subsecuente 	0.20
	4) por cada unidad de cistema, fosas, tanques, silos	7.00
`	y otros de hasta 50 m3 5) mayor de 50 m3	7.00 15.00
	 Toldos de hasta 10 metros lineales de frente 	5.00
	7) por cada mt subsecuente	0.15
	XIV Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:	
	a) Por la fusión de lotes:	
	I Por lote fusionado: 1 Hasta 1000 M²	1.27
	2 De 1001 a 10,000 M ²	3.60
	3 De 1 hectárea en adelante, por hectárea	5.90
	b) Tratándose de predios agrícolas, por cada lote a Fusionar	
	1 De 1 a 5 hectáreas	3.00
	2 De 6 a 10 hectáreas	5.00
	3 De 11 hectarea en adelante	7.00
	c) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión:	
	1 Tratándose de predios urbanos:	
	1 Hasta de 1000 M²	.6.80
	2 De 1001 a 10,000 M ² 3 De 1 hectárea en adelante, por hectárea	9.04 11.26
	d) Tratándose de predios agricotas, por cada lote que resulte	.40.00
	1 De 1 a 5 hectáreas 2 De 6 a 10 hectáreas	10.00 7.50
	3 De 11 hectáreas en adelante	5.00
	·	
	e) Por relotificación, por cada lote:	1.22
	 Por la cancelación de tramites elaborados de subdivisión, fusión o relotificación de predios urbanos y agricolas. 	
	o retotalicación de predios distribs y agricolas.	
	1 Hasta 1000 m²	1.00
	2 De 1001 m² hasta 10,000m² 3 De 1 Hectárea en adelante, por Hectárea	1.50 2.00
	5 De Tinectarea en aderante, por riectarea	2.00
	g) Segunda y posterior revisión de subdivisión, fusión o relotificacion	1.50
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0.73
	XV Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de	
1	Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto,	

XVI.- Por el permiso olorgado para la construcción de bardas, cercos y fachadas se cobrara de acuerdo al la siguiente tabla:

Veces el salario único general vigente

a) Hasta 20 ML	0.00
b) De 21 a 50 ML	2.30
c) De 51 a 100 ML	3.47 5.79
d) Por metro lineal subsecuente	0.06
	0.00
MANUE IN THE STATE OF THE STATE	
XVII Por la autorización para utilizar la vía publica con materiale	es
durante la construcción por cada 20ml/mes, el cobro será a) De 1 a 15 días, por 20ml	
b) De 16 a 30 días por 20mt	4.39
c) Mas de 21 ml, por cada ml adicional	8.77
XVIII Las personas físicas o morales que previa autorización d	0.05
correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterr	a autonosu niunicipai
vias públicas para la realización de actividades comerciales o de	nrestación de sentido
en forma permanente o temporal, pagaran los siguientes derech	os:
· ; • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•••
1) Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo real	-
dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal	zar ei pago anuai 0.08 vsugv
Instalaciones de infraestructura:	U.Uo vaugv
a) redes subterráneas por mi anualmente	
0.01vsugv	
1telefonía	0.01
2 transmisjón de datos.	0.01
 transmisión de señales televisión por cable 	0.01
4 Distribución de gas	0.01
5 energía eléctrica	0.01
b) redes visibles o aéreas por metro lineal anualmente	0.02 vsugv
1 Telefonia	0:02
2Transmisión de datos	0.02
3 transmisión de señales televisión por cable	0.02
4 Distribución de gas	0.02
5 energia eléctrica	0.02
 a. registros de Instalaciones visibles y subterráneas p 	or
cada uno	1.19 vsugv
XIX Otros servicios no contemplados en las fracciones	
anteriores:	
1 Autorización para utilizar la via pública de manera temporal	
con mercancía y/o promoción de servicios varios, por día:	4.40
a) Hasta 20 m² b) Mas de 20 m²	4.49 7.87
b) Mas de 20 m²	1.01
2 Autorización para Instalar antenas para telecomunicación,	•
similares y otras de uso comercial, incluyendo la revisión de	
proyecto, excepto antenas de televisión de uso domestico	
a) A partir de 6 metros de longitud hasta 14 mts	10.40
b) de 15 mts a 25 mts	56.24
c) de 26 mts. En adelante	104.00
3 Los derechos por la ocupación de la vía pública con	
instalaciones de Infraestructura urbana:	
 a) Por instalación de cada una de las señalizaciones de 	
vialidades	10.00
 b) Instalación de mobiliario urbano tales como cobertizos, 	
bancas, botes de basura y buzones, por cada uno	8.00
Por revisión, firma y sello de proyecto previamente	
autorizado y anexo extra de információn, por cada plano se	
cobrară un salario único general vigente.	
XX Terminación de obra y autorización de ocupación de	
inmueble solo comercial, industrial y servicios	
A The second Control of the Control	
a) Hasta 50 M²	4.97

	b) De 51 a 100 M ²	8.97		
	c) De 101 a 250 M²	11.97		
	d) De 251 a 500 M ²	14.97		
	e) De 501 a 1000 M²	17,53		
	f) De 1001 a 2000 M²	28.9		
	g) De 2001 a 5000 M²	40.49		
	h) De 5001 M² en adefante	63.77		
		00.77		
	i) Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que	28.9		
	expiden bebides alcohólicas.	20.5		
	A los establecimientos que realicen su apertura en el ejercicio			
1	y cumplan los siguientes requisitos , se le cobrara una cuota mínima de 2.25 VSUGV, excepto casas de empeño, casa de			
Ĺ	minima de 2.25 VSUGV, excepto casas de empono, casa de			7
ſ	cambio y casas de servicios financieros.			,
	1) No excedan los 60m²			
	No cuenten con venta de bebidas alcohólicas			
	No generen desechos tóxicos			
	No manejen materiales peligrosos			
	XXI Evaluación de estudio de impacto ambiental	23.16		
	XXII Por recepción, análisis y dictamen de factibilidad de uso			
	de sueto:	2.00		
	a) Por recepción de Documentación	2.00		
	b) Por Autorización	17.43		
	1) Hasta 1000 M ²			
	2) De 1001 a 5000 M²	28.9		
	3) De 5001 M² en adelante	40.49	•	
	XXIII Por fotocopia de reglamentos, leyes o documentos.	2.05		
	1 Hasta por 50 hojas se cobrara	2.25		
	2 mas de 50 hojas, por hoja excedente	1 .10		
	XXIV Por verificación y aprobación de cada plano existente			
	en archivo	. 1.04		
	XXV Por la certificación de deslindes y/o tevantamiento para			
	el estudio, calculo y verificación física de planos para efectos			
`	de autorización y certificación por parte del departamento de			
	desarrollo urbano y ecología, se pagará de acuerdo a lo que			
	causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los			
	predios, de conformidad con la siguiente tabla:			
		*		
	1) Hasta 5000 m2	35.00%		
	2) Mayor de 5000 hasta 10,000 m2	30.00%		
	Mayor de 1 a 50 hectáreas	27.50%		
	 Mayor de 50 hasta 100 hectáreas 	22.50%		
	5) Mayor de 100 hasta 150 hectáreas	20.00%		
	Los predios cuya superficie exceda las 150 hectáreas			
	pagaran los derechos de certificación de acuerdo al			
	presupuesto que para tal electo realiza el departamento			
	de desarrollo urbano y ecología.	4.50		
	Por segunda y posteriores revisiones del trámite de	1.50 VSUG		
	Certificación de destinde	1.04		
	 Actualización de croquis de certificación de deslinde 	VSUG		-
	XXVI Por recepción, análisis y dictamen de congruencia de	1000		
	uso de suelo (Zona Federal Maritima)			
	a) Por recepción de documentación 2.00			
	b) Por autorización			
	by to take and the	•		
	1) Hasta 1000 M2	16.76		
	2) De 1001 a 5000 M2	27.8		
	3) De 5001M2 en adelante	38.94		
	3) De SOOTM2 en adalante	30.04		
	XXVII Costo por la actualización de factibilidad			
	a) Hasta 1000 M2 3.00	5,00		
	b) De 1001 a 5000 M2	10,00		
	c) De 5001 M2 en adelante			
	XXVIII Por la autorización de la licencia, incluida la revisión			
	de proyectos de obra para la instalación de tineas y			
	estructuras de servicios subterráneos:	5.0		
	 a) Por la canalización que incluya una o mas tuberlas, cuyo 	,		
	diámetro sea menor a 9 cm por cada 10 ML	7,0		
	 b) Por canalización que incluya una o mas tuberlas, cuyo 			
	diámetro sea mayor a 9 cm por cada 10 ML	1.0		
	 b) Por canalización que incluya una o mas tuberías, cuyo diámetro sea mayor a 9 cm por cada 10 ML c) Por metro lineal excedente 	1.0 3.0 · · · · ·	of these sections	y rate as

 d) Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. Por m2 	
 e) Para estructuras sobre la vía pública como módulos, 	
casetas, registros, muretes, etc:	
1 Hasta 2 m2	3.0
2 Por cada m2 adicional	1.0
XXIX Por movimiento de tierras se pagara por m2, con vigen	
a) por los primeros 1000m2 o fracción	cia de hasta 4 meses :
b) De 1001 m² en	10.0
adelante, por cada m² adicional 0.05	
XXX Estacionamiento y patío de maniobras para industria, co	mercio
y servicios con necesidad;	
a) Hasta 20 cajones de estacionamiento	4.0
b) de 21 a 40 cajones de estacionamiento	
c) de 41 a 100 cajones de estacionamiento	. 8.0
d) por cada cajón subsecuente	10.0
-) has and origin occasioned for	0.07
XXXI Limpieza y nivelación del terreno por m2, con vigencia i	nasta 4 masas
a) For tos printeros 900 m2	
b) De 901 en adelante por cada m2 adicional	10.00
, th areasta por odda titz aujcjoriai	0.05

XXXII.- Por autorización de construcción de banqueta y cordones se cobrará 0.50 veces el Satario único general vigente

Artículo 55.- Por los predios que regularicen CORETT y el RAN, se cobraran los siguientes conceptos, en salario único general vigente :

a) Por la asignación de la clave catastral	0.24
b) Por la certificación del valor catastral	V,24
b) i or ia cermicación del valor catastrat	0.82

Artículo 56.- En materia de Fraccionamientos habitacionales, se causaran los siguientes derechos, en salario único general vigente.:

a) Constancia de zonificación por unidad habitacional b) Licencia de uso de suelo, por m2 de superficie del terreno a	17.43 0.001
desarrollar	2.00.
c) Revisión de documentos 0.0015 por costo de obras de urbanización	
d) Autorización de convenio 0.0015 por costo de obras de urbanización.	
e) Supervisión de obras de urbanización 0.0030 por costo de obras de urbanización.	
f) Autorización de régimen de condominio (por vivienda)	2.25
g) Por acta de recepción de iraccionamientos para su	
mantenimiento, por etapa o completo, por cada acta h) Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos	20.0

Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgara un 50% de descuento.

incremento del 20%.

por los servicios antes indicados, las tarifas señaladas con un

Artículo 56 bis.- En Materia de Régimen de Condominio habitacional o comercial, se causaran los siguientes derechos, en veces el Salarlo único general vigente:

a) Por evisión de documentos

5.00

1. Por autorización de Régimen de condominio por deservación de Regimen de Condominio por deservación de Regimen de Condominio por deservación de Regimen de Regimen

 b) Por autorización de Régimen de condominio por departamento O local comercial,

3.50

Artículo 57.- Por la autorización provisional a que se reflere el artículo 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

Artículo 58.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de Inmuebtes que realice el Ayuntamiento, en los términos del Titulo VII Capítulo IV del patrimonio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

Artículo 59.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

Artículo 60.- Las personas físicas o morales que realicen maniobras receptoras de carga y descarga y que utilicen parte de la via publica para dichas maniobras, pagaran por cada uno de sus establecimientos, un derecho anual dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, apegándose a los lineamentos que dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo a la siguiente tabla:

Veces el salario único general vigente

a) Establecimientos de 150 a 350 m² de construcción y/o área de operación:	5.62
b) Establecimientos de 351 a 1000m² de	5.02
construcción y/o área de operación	11.24
c) Establecimientos de 1001m² en delante de	
construcción y/o área de	16.87
Operación.	

Artículo 61.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán, por hoja, clave catastral, por predio, por certificación y por variante de información los derechos conforme a las siguientes bases:

Veces el salario único general vigente

I Por copias simples de documentos catastrales	0.54
II Por certificación de copias y Documentos Catastrales.	1.74
III Por expedición de ficha catastral:	0.54
 IV Por expedición de cartografías catastrales:catastral: a) Copia simple de cartografía tamaño 11 x 8 ½ pulgadas b) Copia certificada de cartografía tamaño 11 x 8 ½ pulgadas c) Copla simple de cartografía tamaño 11 x 17 pulgadas 	0.33 2.16 0.66
d) Copia certificada de cartografía tamaño 11 x 17 pulgadas e) Planos rurales a escala convencional	4.32 4.26
f) Mapa base con manzanas, colonias y altimetria a escala 1:20000 g) Mapa base con manzanas, colonias y altimetria a escala 1:13500	8.36 14.06
 Mapas y padrones solicitados por empresas, por propiedad, 	5.67
siempre que el uso sea individual (Tamaño 36 pulgada digital)	27.04
V Por asignación de clave catastral por lotes en fraccionamiento	0.43
VI Por expedición de certificados a) De Inscripción de inmuebles	1.74
	1.74
b) De no inscripción de inmuebles	
c) De propiedad de bienes inmuebles	1.74
d) De πo propiedad de blenes inmuebles	1.74
VII Por búsqueda de información por contribuyente	1.74
VIII Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio:	2.89
IX Por registro de correcciones a las manifestaciones de traslación de dominio	2.81
 X Por manifestaciones de cambio de razón social en nombre de propietario de bienes inmuebles 	10.85
XI Por cancelación de manifestaciones de traslación de dominio.	2.89
XII Por certificación de avaluó	1.74
XIII Por copia simple de archivo en los trámites de Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	1.08
XIV Por la impresión de estados de cuenta de predios, exceptuando al propietario previa identificación:	0.20
XV Por asignación de clave catastral, en los trámites de subdivisión o fusión en el traslado de dominio.	0.24

The same way feel beginning to be and

Tomo CXCVI • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. VI • Jueves 24 de diciembre de 2015

XVI.- Por la segunda o posterior verificación de inmuebles en el mismo año:

a) Segunda verificación 1.00 b) Posteriores revisiones 2.00

Tratándose de trámites en que el ciudadano tiene urgencia de respuesta y que por su naturaleza pueden efectuarse en el mismo día se adicionarán con un 50% de su costo.

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social, excepto la fracción XXII.

XVII.- Constancia de antigüedad de construcción, se cobrará

2.00.

SECCION XI DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo 62.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

> Veces el salario único general vigente

1 Por análisis y verificación de manifiesto de impacto ambiental en su modalidad informe Preventivo para las obras o actividades de carácter público o privado de tipo comercial o de servicios.	10.40
 a) Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mínimo impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. 	20.80
 b) Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mediano impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. 	26.00
I) Por et análisis de riesgo ambiental	10.40
III Por el anátisis y emisión de Licencia de Funcionamiento inicial para actividades de carácter público o privado, de tipo comercial y de servicios, con impacto ambiental.	5.20
 IV Prestadores de servicios ambientales: 1) Pago de registro para el padrón de prestadores de servicios ambientales 2) Revalidación en el registro para el padrón 	30.00 20.00
 V Por recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental para las obras y actividades de carácter municipal: 1) Licencia ambiental integral 2) Licencia ambiental integral simplificada 	75.00 25.00
 VI Por cedula de operación en los términos del artículo 103 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Amblente del Estado de Sonora 	15.00
VII,- Permisos y autorizaciones para la combustión a cielo ablerto a que se refiere el articulo 116 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora	10.00
VIII Por las Autorizaciones para derrumbar o trasplantar árboles, se pagara mediante la reposición de cinco árboles de especies nativas, para su utilización en campañas de reforestación, podrá también cubrirse el costo correspondiente al valor de adquisición y	

colocación de los árboles de reposición, también podrá cubrirse

este requisito, plantando la persona interesada los cinco árboles de reposición en un área verde indicada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en los casos en que el árbol que se desea derrumbar este ocasionando daños o resulte un petigro eminente, podrá exentarse el pago.

SECCIÓN XII POR SERVICIO D E PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 63.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil, prevención y control de desastres, se causaran los derechos conforme a la siguiente base, basada en número de veces el salario único vigente:

- a) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:
- 1.- Iniciación (por Hectárea) 12.40
- Aumento de lo ya fraccionado al proyecto de construcción previamente aprobado por el H. Ayuntamiento. (Por vivienda) 1.04
- b) Por la revisión de instalaciones relativas a la protección civil en planos arquitectónicos para construcciones de finca nueva o ampliación de finca y, se cobrará en salarios único vigente, por m²:

Tipo de Construcción :

1.- Casa habitación

0.010

 Edificios públicos y salas de espectáculos, comercios, talleres Almacenes, bodegas e Industrias.

Hasta 200 m2 De 201 a 300 m² 0.080

De 201 a 300 m

0.050

De 301 o mas m²

0.050

 Casinos, palenques, bares, discotecas, salas de masaje, salones de balles por metro cuadrado
 0.080

- c) Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres instalados en las construcciones de inca nueva y establecimientos empadronados que requieran obtener su Licencia de Funcionamiento, se cobrara en salarios mínimos , por m² de construcción y uso de suelo comercialmente utilizado.
- 1.- Casa habitación exenta
- 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos, comercios, talleres,

Almacenes, bodegas e industrias:

De 1 y hasta 300 m²

0.040

De 301 o mas m²

0.030

3.- Casinos, palenques, bares, discotecas, salas de masaje, salones de balle

Hasta 60m2 0.060
De 61 a 200 m2 0.070
De 201 a 300 m2 0.080
De 300 m2 en adelante 0.090

Tratândose de los trámites efectuados ante Protección Civil relativos a la renovación de la licencia de funcionamiento para el ejercicio 2016, siempre y cuando permanezcan en identica situación las instalaciones físicas, el cobro se realizará de la siguiente manera en número de veces el Salario único general vigente.

1) De 01 a 300 m² 1.50 2) De 301 a 500 m² 3.50 3) De 501 a 1500 m² 7.00 4) De 1501 m² en adelante 14.00

Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por este concepto, previa solicitud realizada por el titular de la licencia, se cobrara 0.50 . VSM

 d) Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, se cobrara en satario único general vigente de acuerdo a la siguiente base:

1 - Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado	1.50
2 Circos	15.00
3 Exposiciones, Ferias, Kermés	15.00
4 Eventos deportivos	15.00
5 Bailes populares	20.00

Se podrá reducir la tasa del 0% del cobro del Impuesto cuando los especiáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y aducativa.

e) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valoración de daños en:

1 Casa habitación	·	0.04	10
2 Edificios públicos y salas de espectáculos		0.50	00
3 Comercios		0.06	O
4 Talleres, Almacenes y Bodegas		0.06	60
5 Industrias		0.06	io .

Por el concepto mencionado en el inciso e), y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como salario mínimo general en el municipio, se cubrirá por cada \$1,035 (Mil pesos treinta y cinco pesos00/100 M.N.) de la suma asegurada.

f) Por la revisión de proyectos de establecimientos destinados a la Fabricación, Embasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de bebidas con contenido alcohólico y la expedición de Dictámenes de Factibilidad de ubicación pera Anuencia Municipal, se cobrara en número de veces el Salario único general vigente:

1 Tienda de abarrotes	8.65
2 Tienda departamental	12.48
3 Restaurante	12.48
4 Centro de eventos o salón de balle	20.48
5 Centro deportivo o recreativo	20.48
6 Fabrica	20.60
7 Agencia distribuidora	20.60
8 Expendies	20.60
.9 Cantina, Billar o boliche	25.60
10 Tienda de autoservicio	20.60
11 Hotel o motel	20.80
12 Centro nocturno	30.00
13,- Casino	50.00

g) Por servicios especiales de cobertura de seguridad en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, et cual incluye un vehículo tipo ambulancia o bombera y 3 respondientes, hasta un aforo 3,000 asistentes., se cobrará 20.40 veces el salario único general vigente.

Por cada 1,000 asistentes adicionales, y un respondiente mas, se cobraran 5.08 veces el salarlo único general vigente.

 h) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas se cobrara en base;

> Veces el salario único general vigente

. 1 Hasta 10 Personas	. '	20.80
2 De 11 a 20 Personas		26.00
3 De 21 a 30 Personas		31.20

i) Por la integración de brigadas internas de protección civil en:

1 Comercios	41.60
2 Industrias	62.40
3 Escuelas y Guarderías Privadas	20.00

j) Por evaluación y aprobación de documentos se cobrará:

 1 Programa Interno de Protección Civil 2 Plan Interno de Protección civil 3 Determinación del Grado de Riesgo de Incendios 	31.20 26.00 20.80
 k) Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoria en materia de protección civil, por instructor. l) Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenim de equipos y sistemas contra incendios. 	20.80 25.60 iento
m) Por la Expedición de certificados de conformidad respecto de seg y ubicación, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, ir del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosi- se cobrará en número de veces el salario único general vigente:	iclea al
Campos de tiro y caza Instalaciones en las que realice compra venta de	50 .00
Sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos	70.00
3Bodegas y/o polvorines de sustancias químicas o artificios	94.00
Pirotécnicos.	04.00
4Espectáculos de artificios pirotécnicos tales como la quema	
De cohetes o castillos	10.00 a 15.00
•	10.00 8 13.00
n) Por servicio de ambulancia en traslados por unidad utilizada:	
1 Dentro de la ciudad 2 fuera de la ciudad	8.20
a) hasta 100 km	20.00
b) 101 a 200 km	
c) 201 a 300 km	40.00
d) 301 a 400 km	60.00
e) 401 a 500 km	80.00
f) 501 a 600 km	100.00 120.00
g) 601 a 700 km	140.00
h) de 701 km en adelante	150.00
o) Por la utilización de insumos y materiales especializados para et	150.00
control y extinción de incendios, así como en la atención de	**
emergencias ocasionadas por sustancias y/o residuos peligrosos,	, WZ.
quema de basura o cobre, por bombera.	
question and add a control por compete.	
1 Dentro de la ciudad	20.00
2 - Fuera de la ciudad	20.00
a) De 1 a 100 km	20.00
b) 101 a 200 km	20.00
c) 201 km en adelante	40.00 50.00
,	20.00
p) Factibilidad de servicio	5,00
q) Revisión de planos para la instalación de antenas de telecomunica	- alán
similares y otras de uso comercial	
	16.05

SECCIÓN XIII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Articulo 64,- Por los serviclos en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas

Veces el salario único general vigente

	1	
I Retención hasta por 48 horas	3.12	,
II Retención por 10 días	6.24	3
III Esterilización	2	•
IV Desparasitación y vacuna	2.08	3
V Consulta	0.54	4
VI - Adopción con estarillametés		•

a) Cachorro		2.00
b),- Adulto		2.05
Vft Vacunación		1.10
VIII Desparasitación		1.10
IX Instalación de microchips		1.70

SECCIÓN XIV **OTROS SERVICIOS**

Articulo 65.- Las actividades señaladas en el presente articulo causarán las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de certificados;

k) Por permiso de bailes

1.- En salones, sin cobro de admisión

2.- En salones, con cobro de admisión

Veces el salario único general vigente

1.1

2.00

1.00

a) De no adeudos de créditos fiscales b) De no adeudo de infracciones de transito y tenencia	1.12
Municipal Municipal	0.22
c) Por certificación de planos	2.0
d) Legalizaciones de firmas	1.12
e) Por certificaciones, de refficación de su	
e) Por certificaciones de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	5.41
f) Certificaciones de documentos, por hoja	1.12
g) Constancia de inscripción y/o baja de vehículos	
regulares	1.12
h) Alta como perito local responsable de obra	40.0
i)Alta como perito foraneo responsable de obra	10.0
Ward source beurg for alleg responsable de obta	15.0
j). Actualización anual como perito responsable de obra	, -
1 perito sin tramites pendientes	5.0
2 perito con tramites inconclusos	
k) Por namiro de bailes	10.0

3 En casa particular (Bautizo, quinceañeras, bodas	2.00
etc.)	1.1
I) Por expedición de Constancias: No empleado Mpal.	1.12
Cartilla Militar, Manutención	
m) Certificado de Buena Conducta	1:12
n) Tramites de Herraje	1.12
ñ) Certificado de Residencia	1.12
o) Permiso para eventos de peleas de gallos, carreras de	27.58
caballos o eventos similares, sin venta ni consumo de	_,,,,,
alcohol.	
p) Por la expedición de constancia de construcción de	2.5
rain de marches and the state of the state o	

responsable de obra
q) Por la expedición de constancia para la omisión de
estudio de impacto ambiental, estudios hidrológicos,
estudios geológicos y de mecánica de suelo:
1 Habitacional:

vivienda, terminación de obra por vivienda y por perito

1.1 Hasta 400m2	3.0
1.2 De 401 m2 en adelante	6.0
2 Comercial:	0.0
2.1 Hasta 1000 m2	6.0
2.2 4004 mp an addition to	0.0
2.2 1001 m2 en adelante	12.0
r)Por la expedición de Constancia de No Reporte de	
The or is expedicion de Constancia de 140 Reporte de	1:12
Robo de Vehículo	
s) Por la expedición de copia certificada de Título	4.00
the second secon	1.60
t) Por la expedición de cancelación de reserva de dominio	1.10
para lote y lardinera	1.10
u) Por la expedición de carta de antecedentes registrales	1.10
, , as an analysis and the second seco	1.10

II Por	certifi	icación d	de documentos	solicitados	de	acceso	a la	información pública,	do
acuerdo	o a la	Lav de T	ransparencia:	44				mermadon pablica,	ub

a) Reproducción de copias simples b) Reproducción de Copias Certificadas c) reproducción de Imagenes (DVD) d) Reproducción de Datos y Audio (CD) e) Reproducción de Videos/Casetts	\$ 4.504.00 x hoja \$ 8.508.00 x hoja \$144.00139.00 pleza \$ 51.0049.00 pleza \$ 71.5069.00 pleza
--	--

v) Constancia de inscripción municipal de vehículos

para lote o jardinera

Irregulares

III.- Tarifas mensuales para el cobro de derechos por 2 m² de espacio para venta en vía publica para el ejercicio 2016.

a) Comercio fijo :

CONCEPTO Aguas frescas y frutas Alimentos preparados	1er Cuadro I \$245.00 \$245.00	2do, Cuadro \$173.00 \$173.00	3er. cuadro \$129.00
Alimentos sin preparar Duices y otros	\$245.00	\$173.00	\$129.00
	\$215.00	\$154.00	\$129.00
	\$207.00	\$145.00	\$129.00
Fruta seca y confitería	\$195.00	\$145.00	\$129.00
Artesanías y misceláneas	\$260.00	\$207.00	\$165.00
Oficios	\$254.00	\$207.00	\$150,00

b) Comercio Semifijo fijo:

CONCEPTO Aguas frescas y frutas Alimentos preparados Alimentos sin preparar Duices y otros Fruta seca y confiteria Artesanías y misceláneas	1er cuadro	2do. cuadro	3er. Cuadro
	\$143.00	\$115.00	\$ 99.00
	\$143.00	\$115.00	\$ 99.00
	\$143.00	\$130.00	\$116.00
	\$143.00	\$130.00	\$ 99.00
	\$143.00	\$116.00	\$ 87.00
	\$179.00	\$144.00	\$138.00
Artesanias y miscelaneas	\$179.00	\$144.00	\$138.00
Officios	\$253.00	\$194.00	\$150.00

- c) Comercio ambulante: El costo será de \$201.00 mensuales en el primer sector y \$133.00 en el resto de la ciudad de San Luís Rio Colorado, Sonora.
- d) Los permisos otorgados a vendedores foráneos, se cobrara una cuota diaria de \$77.00 por vendedor.
- e) Permisos para vendedores en días especiates en cruceros por día \$200.00
- f) Permisos para vendedores ambulantes flestas patrias, por vendedor \$800.00
- g) Permisos para vendedores ambulantes el 14 de febrero, 10 de mayo y fiestas decembrinas por día.
 \$200.00
- h) Permiso para la venta en vía pública de animales:
 - 1) Los comúnmente utilizados como mascotas, \$122.00 por día
 - 2) La venta de animales sujetos a permiso de la SEMARNAT \$184.00 por día
- Permiso para la utilización de las casetas en las Plázas y andadores, del município:
 - Permiso fijo para la venta preponderantemente de productos destinados a la alimentación en las Plazas y andadores a razón de \$306.00 mensuales.
 - Permiso filo para la prestación del servicio exclusivamente de bolería a rezón de \$184.00 mensuales
 - 3) Por la utilización del permiso fijo expedido para trabajar en las Plazas y andadores deberán hacerse cargo de pagar los servicios básicos (luz y agua) del espacio que les corresponda.
- j) Los permisos que se otorguen a personas para la venta de artículos en la ciudad, se cobraran las siguientes cuotas mensuales;

1)	Mercado sobre ruedas	\$331.00
2)	Bosque de la ciudad	\$132.00
3)	Parque Gabriela Leyva	\$132.00
	Parque Yoreme	\$132.00

Aquellas personas que acrediten 65 años o mas, así como las personas con discapacidad, que esten ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la via publica y que cuenten con autorización vigente a su nombre, y no tengan ningún otro adeudo vencido con el H. Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por renovación de su permiso anual para el 2016, si realizan su tramite y pago total en el primer bimestre de año cubrirán solo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia esta fracción, tratándose de los primeros, y quedando exentas de pago las personas con capacidades distintas, y a las personas deportadas y que ellos trabajen el permiso otorgado.

A partir del ejercicio 2016 en este municipio, todo aquel comerciante que utilice la via pública para desempeño de sus actividades sea fijo o semifijo y que haya obtenido la anuencia correspondiente de la Secretaria del H. Ayuntamiento para este ejercicio fiscal, se le cobrará mensualmente por los dos primeros metros cuadrados la cantidad de \$694.00, y \$1,390.00 por cada metro adicional; así mismo quienes ya cuenten con un espacio de hasta 4m², se les cobrara \$2,085.00 de cada metro adicional, aplicándosele esto solo en el primer cuadro adicional.

 Por el estacionamiento de vehículos de los propietarios de puestos fijos y semifijos, cubrirán una cuota mensualmente con la siguiente tarifa en veces el salario único general vigente;

Tomo CXCVI • Hermositto, Sonora • Número 51 Secc. VI • Jueves 24 de diciembre de 2015

Primer cuadro	7.57
Segundo cuadro	5.41
Tercer cuadro	3.24

IV.- Por expedición de permisos para eventos Especiales:

- a) Flestas Patrias del 13 al 27 de septiembre, según el periodo de tiempo que establezca el permiso oforgado por la Secretaría del Ayuntamiento
 - 1.- Por el permiso para la instalación de juegos mecánicos por día se cobraran;

 1.1 De 1 a 4 juegos mecánicos 1.2 De 5 a 8 juegos mecánicos 1.3 De 9 y hasta un máximo de 12 juegos mecánicos 	16.22 sugv 20 sugv 25 sugv
2Renta de espacio:	
2.1 Hasta 4 m² 2.2 Mas de 4 m², por cada m2	\$835.00 \$210.00

 b) Permiso para vendedores en el Panteón Municipal para los días 01 y 02 de noviembre

1.-Renta de locales con estructura \$1,1179.00

2.-Renta de espacio:

2.1.- Hasta 8m² \$982.000 2.2.- Mas de 8m², por cada m2 \$1,225.00 adicional

 Para los permisos en el Panteón 2 y el del Valle de San Euls tendrán una reducción del 50% de las cuotas 1 y 2 del inciso b)

 c) Permiso pera instalación de juegos mecánicos en eventos populares se pagará por día:

1 De 1 a 4 juegos	8.11 sugv
2 De 5 a 8 juegos	10.00 sugv
De 9 y hasta un máximo de 12 juegos	13.00 sugv
4 Para armar y desarmar los juegos se	,
obrara por dia	4.00 sugv

d) permiso para eventos públicos masivos (inauguraciones, caravanas, exhibiciones, presentación de espectáculos públicos y similares) Por cada 7 días.

\$2,006.00

e) Volanteos:

1.-En banqueta, por día y por cada persona 2.- En cruceros, por día y por cada persona 1 sugv 2 sugv

and the second street, the second street, and the

Tratándose de eventos con permisos provisionales, como son la instalación de circos, juegos mecánicos y similares, deberán depositar en la Tesorería Municipal el importe de 50 a 100 smgv para garantizar la Ilmpleza del lugar donde se instalen.

 f) En el caso de ambutantes con vehículo y/o vehículos con venta de atlmentos preparados y comida rápida, se pagara una cuota de 10.00 veces el Salario único general vigente por mes, por vehículo.
 V.- Por los servicios que prestan en Servicios Médicos;

> Veces el salario único general vigente

	44	•	
a) Certificado Médico			3.30
b) Consulte Medica			0.27
 c) Certificado de Licencia 			0.76
d) Terapia Individual			1.07
e) Examen de Laboratório :	18.0000	y Market Control	
1 Tipo Sanguineo			0.54

2 Estado de Embarazo	0.56
3 Examen de Orina	0.21
4 Reacciones Febriles	0.90
5 Hepatitis B	2.25
6 Hepatitis C	2.81
7 Prueba Sifilis	0.90
8 Herpes	2.65
9 Prueba VIH	1.12
10 Biometría hemática	0.45
11 Glucosa en sangre	0.45
12 Urea nitrogenada	0.22
13 Acido úrico	0.28
14 Creatinina	0.20
15 Colesterol	0.22
16 Trigilicéridos	0.45
17 Proteinas totales	0.45
18 Fosfatasa alcalina	0.56
19 Herpes II	0.30
20 Chlamydia	0.79
21 TGO	0.34
22 TGP	
23 Bilirrubina total	0.34
24 Bilirrubina directa	0.23
25 Albúmina	0.12
f) Certificado Prenupciales	0.12
g) Certificados de Salud	0.27
h) Examen Antidoping	0.97
i) Aplicación de inyección	3.93
j) Curación sencilla	0.12
K) Curación de heridas infecciosas	050
Der los servictos dentales siguientes:	1.22
7. Applicance not sade since destate	
a Amalgamas, por cada pieza dentai	1.60
b Extracción de pieza dental	80
c Limpleza dental	0.54
m)Certificado prenupcial con tipo sanguíneo	0.80
n) Expedición de Tarjeta de regulación sanitaria y/o	1.08
reposición	
o) Reconocimientos médicos por visita	4.00
· p.	1.60

VI.- Por los servicios que se prestan en el Centro Cultural Dr. Héctor Chávez Fontes:

a) Cuotas :

1.- Cuota total por cursos de Septiembre a diciembre \$984.00 2.- Cuota total por cursos de Enero a Junio \$1,286.00

- b) Cuota para alumnos que tomen 2 o mas cursos, pagan el 100% del primer curso y del segundo en adelante pagan el 50% del total de la cuota.
- c) Becas del 50% al 100% para atumnos de escasos recursos, según estudio socioeconómico
- d) Se otorga el 50% de descuento para adultos mayores presentando credencial del INAPAM
- e) Se cobrara una cuota mensual en los cursos de verano

f) Los alumnos que ingresen en fechas posteriores al inicio

de los cursos, pagaran la parte proporcional del tiempo pendiente para terminar los mismos.

VII.- En la autorización de licencia de funcionamiento por apertura y renovación, se cobrará de la siguiente manera en número de veces el Salario único general vigente.

a) Uso de suelo y ocupación del inmueble
1) Hasta 100 m2 3.00
2) De 101 a 250 m2 6.00
3) De 251 a 500 m2 7.50
4) De 501 a 1500 m2 12.00
5) De 1501 a 5000 m2 32.00

6) De 5001 en adelante 48.00
 7) Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que expidan bebidas atcohólicas 30.00

\$343.00

A los establecimientos que realicen su apertura y renovación de Licencia de funcionamiento y cumptan con los siguientes requisitos se les cobrará una cuota mínima de 2.25 VSUGM.

b) Apertura de licencia de Funcionamiento

- 1) No exceda los 60 m2.
- 2) No cuente con venta de bebidas alcohólicas.
- 3) No generen desechos tóxicos.
- 4) No manejen materiales peligrosos.

Excepto casas de empeño y casa de cambio de servicios financieros.

Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuates se encuentren imposibilitados para realizar el pago por este concepto, previa solicitud por el titular de la licencia, se cobrará 1 SUGV.

 c) En los tramites de cambio de razón social, domicilio, baja y suspensión de actividades, se cobrará 2.25 VSUGV.

SECCIÓN XV LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 66.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, en salarios únicos generales vigentes , cuyo pago deberá ser por anualidad, y durante el primer Bimestre:

Veces el salario único general vigente

a) Anuncios lurninosos	
1 hasła 10 M² por m² 0.72	
2 mas de 10 m², por m² 1.76	
b) Anuncios No luminosos	
1 hasta 10 M² por m² 0.55	
2 mas de 10m², por m² 1.49	
c) Anuncios que se transmitan a través de pantalla electrónica, por año.	
. 1 De 1 a 10 m2,	100.00
2 De 10.01m2 en adelante,	150.00
d) Publicidad sonora, fonética o autopartante	
1- Por año	11.90
2- Pordia	0.30
3- Por Vehiculo	0.30
4- Los comercios fijos por día	0.30

- e) Para el olorgamiento de permiso de anuncios de publicidad que se instalen en espacios preestablecidos que no cuenten con Licencia de funcionamiento para tal efecto se pagara la cuota de 11.25 salarios mínimo general vigente en el municipio.
- f) Por cada cartel promocional inflable luminoso y sin iluminación, vía pública o aéreo, se cobrara la siguiente cuota en veces el salario único general vigente.

1 Vigencia hasta 15 dias	•
a) De 1 a 3 piezas	1.49
b) De 4 a 6 piezas	2.33
2 De 16 hasta 30 dias	
a) De 1 a 3 piezas	2.97
b) De 4 a 6 piezas	4.67
3 Por cada día adicional	0.29

g) Rólulos tipo manta o lona en vía pública hasta 90 días:

1. De 1 a 20 piezas (0.60 x 1m2) = 0.60m2 x pieza	0.88
2. De 21 piezas en adetante (0:60 m2 x pieza Por m² o pieza	0.14
adicional	0.14

- h) Anuncio tipo bandera, estandarte, triplay, banderin, colocados en estructura de cualquier tipo de material, con un máximo de 15 anuncios;
 - 1.- Por evento con vigencia de 10 días antes y 5 días después
 - 2.- Por establecimiento fijo con vigencia mensual y se renovará

1.50

Para la colocación de anuncios de publicidad provisional en vía pública para eventos, se deberá dejar un depósito en garantía por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) el cual será devuelto a los 5 días posteriores del retiro de la publicidad por parte de los propietarios quienes deberán presentar fisicamente los anuncios retirados para que los inspectores municipales realicen verificación.

En caso de no retirar la publicidad dentro del tiempo establecido, el Municipio utilizará el pago del depósito en garantia como sanción por no haber retirado los anuncios de la via pública.

- i) Para la colocación de anuncios luminosos, no luminosos ajenos al negocio o la propiedad, con fines de publicidad en vía pública, exceptuando propaganda política (vigencia 3 meses), se pagará la siguiente cuota en número de veces el salario unico general vigente:
 - 1.- Hasta 10 m2

2.25

2.- Por M2 adicional

0.85

- j) Por el otorgamiento de permisos para anuncios fijados en vehículos de transporte público, se pagará una cuota de 1.08 salario único general vigente, por vehículo por año.
- k) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pintados No luminosos, por m² y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se pagará una cuota de 0.53 salarlo único general vigente.
- Publicidad de volanteo se cobrara por d\u00eda una cuota de 1.00 veces el salario \u00ednico general vigente.

Se otorgará un descuento cuando sea solicitado, siempre y cuando cumpla con los siguientes criterios en la presentación de los volantes.

DESCUENTO

1.- Sea un establecimiento Certificado Ambientalmente responsable

50%

2.- Volantes impresos en papel Ecológico y/o reciclado

50%

3.- Volantes que incluyan mensaje legible alusivo al cuidado del ambiente

50%

- m) Por anuncios en vallas publicitarias se cobrará $\,$ 4.00 veces el salarlo único general vigente, por m² con vigencia hasta de 6 meses.
- Artículo 67.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios, carteles o ionas en vía pública o dentro de su establecimiento realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios o posesionarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, est como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

En caso de publicidad sonora, fonética o autopartante, es responsable es la persona o propietario del vehículo el cual debe de obtener su permiso,

Estos se liberan de la responsabilidad, dando aviso por escrito a la Tesorería Municipal de la existencia de dichos anuncios, dentro de los 15 días siguientes a su instalación.

- Artículo 68.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.
- Artículo 69.- Para los anuncios ya colocados, independientemente de cumplir o no con la normatividad establecida y el pago de sus derechos, si regularizan o refrendan su situación con el Municiplo durante el primer trimestre del año 2016, los causantes solo cubrirán los derechos por lo que corresponde a dicho ejerciclo fiscal.
- Artículo 70.- Si para la regularización de los anuncios ya colocados el Municipio instaura el procedimiento administrativo de ejecución y/o realiza cualquier otra gestión administrativa de cobro, el causante cubrirá los derechos que correspondan al ejercicio fiscal., 2008, 2009, 2010, 2011 2013, 2015 o en su caso a retirar el anuncio que haya instalado sin autorización municipal.

SECCIÓN XVI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 71.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido afcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

1.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces el salario único general vigente
1Fábrica	610
2 Agencia distribuidora	618
3 Expendio	618
4,- Tienda de autoservicio	618
-	. 618
5 Cantina, biliar o boliche	618
6 Centro nocturno	618
7 Restaurante	541
8Centro de eventos o salón social	
9 Hotel o motel	541
	541
10 Centro recreativo o deportivo	541
11 Tienda de abarrotes	364
12 Casinos	,
	1000

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día:

Eventos para piñata, bautizo, cumpleaños y otros eventos familiares	3.00
a) Flestas en casa b) Locales comerciales c)Jardines y Albercas 3Kemés	1.10 3.00 3.50
Locales para bailes, graduaciones, bailes tradicionales y otros eventos sociales	11.24 16,87
5-Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	56.24
6Carreras de autos, motos y eventos públicos similares 7Box, lucha, béisbol y eventos públicos amateur	27.12 5 .62
SBox, lucha, béisbol y eventos públicos profesional Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	28.12 40.49
10Palenques	56.24
11Presentaciones artísticas:	50.24
a) Nacionales e internacionales	30.00
b) Regionales	15.00
c) Locales	5.62

III.- Cuando la solicitud de anuencia eventual para venta o consumo de bebidas alcohóticas, se solicite fuera del horario de trabajo se cobrará un 50% adicional a la tarifa establecida.

IV.- Por la expedición de anuencias por cambio de propietario o razón social aun cuando no se tramite una nueva ticencia de alcoholes, el pago será el equivalente del 50% de las cuotas de la fracción I.

V.- Por la expedición de anuencias por cambio de giro o domicilio aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, se reducirán en un 50% de las cuotas de la fracción I.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNIÇA

Artículo 72.- Los productos causaran cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

Veces el salario Único General Vigente

I.- El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capítales estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

II Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones	
de los centros de población de los Municipios,	3.99
III Planos para la construcción de viviendas	3.99
IV Venta de Croquis	1.04
V Planos del centro de población del Municipio, se cobrara	8.00
VI Formas impresas	44.99
VII Venta de equipo contra incendio	26.71
VIIIArrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la	
basura, desperdicios o residuos sólidos, por cada ocasión.	26.71
IXServicio de fotocopiado de documentos a particulares	0.56
X Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, se	cobrará el número de
veces de salario único general vigente:	
a) Hasta 500 m²	5.79
b) De 501 a 1000 m²	11.58
 c) En lotes urbanos, ubicados fuera de la cludad, se cobrará 	
un 50% adicionales de las cuotas anteriores.	
d) de 1001 m² en adelante, por metro lineal, por perimetro	0.15
e) deslinde de posteria, por cada poste	2.70
f) por alineamiento de cordón y banqueta	3.00 .
 g) Por predio urbano con croquis georeferenciado a puntos de f 	NEGI,

se cobrará un 50% adicional al destinde normal.

En los casos que la ciudadanía solicite los tramites de la fracción X, con carácter de urgencia siempre y cuando sean dentro de la mancha urbana de la ciudad, deberán pagar el 50% adicional al costo de la fracción anterior.

XI.- Enajenación onerosa de bienes Muebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes muebles estarán determinados conforme al avalúo realizado por perito autorizado.

XII.- Enajenación onerosa de Bienes Inmuebles; Los montos de los productos por la enajenación de bienes inmuebles estarán determinados conforme mediante el valor catastral de la zona homogénea por m2

XIII.- En los casos que la ciudadanía solicite la renta de blenes propiedad del H. Ayuntamiento

a) Se cobrará por cada evento una cuota de: \$500.00 hasta de \$ 50,000.00 considerando el inmueble y duración del evento.

 b)- Por las cuotas de recuperación sobre la renta del Teatro Río Colorado, se cobrará en los siguientes rangos:

. 🖚				
1 -! :nnaresas	v conferencias	temen camet	nor caga	evento:

1) Sin aire	\$12,000.00	
2) Con aire	\$14,000.00	
2Obras de teatro, espectáculos con camet, por cada di	ia:	
1) Sin aire	\$12,000.00	
2) Con aire	\$20,000.00	
·		
 Para eventos gratuitos de Educación pública, hasta 	\$ 3,000.00 \$ 7,000.00	
Para eventos gratuitos de Educación Privada	\$10,000.00 \$12,000.00	
5) Renta del Lobby		
a) Sin aire acondicionado	·· \$ 3,000.00	
b) Con aire acondicionado	\$ 4,000.00	

c). Por las cuotas de recuperación de los bienes muebles, solicitados a la Dirección de ser en en Obras y Servicios Públicos municipales, cuando la ciudadanta lo solicite "se cobrara".

1) Gradas	# 505.00
2) Templete	\$ 535.00
3) Instalación de mamparas	\$ 1,071.00
A) Communication de mamparas	\$ 535.00
4) Carpa	\$ 215.00
	Ψ 210.00

En los casos que la ciudadanía solicite estos servicios, deberá dejar depósito de \$1,071.00 (Mil setenta y un pesos 00/100 m.n.) como depósito en garantía.

XIV.- Por concesión anual de recolección de Basura se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento

XV.- El monto por la enajenación de lotes en el Panteón

Municipal el cobro será de:

750.00

XVI.- Por la concesión por el arrastre y resguardo de vehículos detenidos, se cobrará en base a previo acuerdo de Ayuntamiento.

XVII,- Venta de nichos se cobrará:

a) Los ubicados en las secciones A y B b) Los ubicados en las secciones C, D, E y F

167.00 sugv 200.00 sugv

XIII.- Por la concesión por el servicio de estacionamiento de vehículos en la via pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento

XIX.- El monto de los productos por la enajenación de bienes inmuebles del dominio privado de Inmobiliaria del Rio Colorado está determinado en base a las familias que tengan la necesidad de adquirir un predio y en apoyo a su economia, así como a las aprobaciones del Consejo de Administración de esta Paramunicipal:

Comerciales: En referencia al costo por metro cuadrado de terreno, este será determinado en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Rio

Habitacionales: Debido a las diferentes zonas homogéneas de la ciudad, así como la variación y actualización de sus valores de venta y las adquisiciones de reserva territorial, se establece determinar el valor de venta por metro cuadrado, respecto al valor de la zona homogénea autorizado por la Qirección de Catastro, Desarrollo Urbano, y Ecología Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Rio Colorado,

donde se encuentre dicho predio, más un incremento adicional en el rango mínimo del 10% al rango máximo del 100% respecto a su valor en zona homogénea, los rangos serán determinados y autorizados en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Rio Colorado.

XX.- Por los demás servicios que preste Inmobiliaria del Rio Colorado, en número de veces el Salarto único general vigente:

a) Cargo por cesión de derechos:

1 En lote habitacional:	
Baldio	7.40
Construido	
2 En lote comercial:	7.40
Baldio	54.00
Construido	
3 En lote industrial:	61.80
Baldío	69.50
Construido	77.2

4.- Cesiones especiales en lotes habitacionales:

- Si la cesión se realiza por segunda ocasión a un tercero no consanguíneo se aplicara un cargo adicional de 7.40
- Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más a un tercero no consanguíneo, se aplicará un cargo adicional de 29.70
- Excención del pago por concepto de casión de derechos sobre la propiedad entre consanguineos.

5.- Cesiones especiales en lotes comerciales e industriales:

- Si la cesión se realiza de padres a hijos, hijos a padres o entre hermanos, se aplicará el cobro de 7.40
- Si la cesión se realiza por segunda ocasión a un tercero no consanguineo, se aplicara un cargo adicional de 14.80
- Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más a un tercero no consanguíneo, se aplicará un cargo adicional de 29.70
- b) oficio de cancelación de reserva de dominio y patrimonio familiar

Cancelación de reserva de dominio

exento

c) Titulación de lotes en instrumentos privados:

1.- En lote habitacional baldio y construidos se cobrará 10.00 VSUGV (1.180.000)

2 - En lote comercial:

Baldio

52.00

Construido 3 En lote industrial:	59.40
Baldio	66.80
Construido	74.30

d) Oficio de cancelación o rescisión de cualquier contrato o documento 2.90

2.20

e) Duplicado o reposición de documento

f) Copia simple de comprobante de pago 0.10

 g) Duplicado de cartas de autorización de Servicios de agua y Luz se cobrara un 1 VSUGV

h) Cuando se compruebe que et beneficiario de un terreno, que pertenezca a la paramunicipat, cuente con blenes inmuebles adquiridos con anterioridad a la asignación, cesión o titulación, se le podrá realizar un cargo adicional del 50% del valor base de la regularización del terreno, así mismo, cuando se compruebe que el beneficiario no reúne los requisitos del Reglamento de la Immobiliaria del Rio Colorado.

Artículo 73.- Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior en los cuales se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos y convenios que los originen.

Artículo 74.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicaran en los tableros del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 75.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado conforme al avaluó que practique perito autorizado y que para tal efecto se realice.

Artículo 76 Se establece que el precio de venta de los lotes ubicados en la población de El Golfo de Santa Clara, dentro del fundo legal, será el que se fije por acuerdo del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 77.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 78,- Se impondrá multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio;

a) Por transportar en los vehículos comerciales, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, se cobraran de 22.71 a 27.91 salarios único general vigente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, se cobraran 21.84 a 28.08 salarios único general vigente

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora, se cobrarán 22.71 a 27.91 salarios único general vigente

d) Igualmente se impondrá multa equivalente de 10.40 a 21.84 veces el salario unico general vigente, por no presentar los vehículos comerciales para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para, el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanta

PROBLEM OF THE PROPERTY.

correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los limites permisibles señalados por la normalividad aplicable, siempre y cuando exista un Centro de Verificación.

 e) Se impondrá una multa de 7.89 a 13.09 veces el salario único general la los vehículos particulares, que no realicen la verificación a que se reflere la tracción anterior.

En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del Artículo 223 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de 11.36 a 16.56 veces el salario único general vigente.

Artículo 79.- Se impondrá multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, slempre que no constituya delito, procediendo conforme ai artículo 223, fracción Vill inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, se cobrara en salarios único general vigente
 - 1.- Por primera vez 50.00
 - 2- Por reincidencia 75.00
- b) Por conducir vehículos con aliento alcohólico se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente.
- c) Por circular con un vehículo al que le falten les dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, se cobraran de 10.81 a 15.81 salario único general vigente.
- d) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan sin el permiso correspondiente de Transito por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente.
- Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso de transito correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- e) Por hacer silio los automóviles de alguller en lugar no autorizado, se cobraran de 10.82 a 16.02 salarios único general vigente.
- f) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados, se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente.
- g) Por hacer terminal sobre la via pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, se cobraren de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente.

Artículo 80.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones;

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos, se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movible, se cobraran de
 7.89 a 13.09 salarlos único general vigente.

Artículo 81.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades, arrancones, aceleración o cualesquiera otra modalidad en vehículos automotores en las vías públicas, se cobraran de 67.06 a 72.26 salarios único general vigentes y la detención del vehículo.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en dobte fila, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.

- e) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.
- e) Por circular en sentido contrario, de 5.62 a 10.82 satarios único general vigente.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas, el cobro será de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.
- Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.
- Artículo 82.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando incurra en las siguientes infracciones:
- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas, de 4.48 a 9.68 salarios único general vigente.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad, de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas, se cobrara de 22.71 a 27.91 salarios único general vigente.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señafamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril, de 4.48 a 9.68 salarios único general vigente.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape ablerto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito, de 7.89 a 13.09 salarios único general vigente.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente, de 4.48 a 9.68 salarios unico general vigente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier município, se sancionarán con multa de 14.6 a 19.80 veces el salario único general vigente.

- g) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él, de 6,76 a 11.98 salarios único general vigente.
- h) Por diseminar carga en la via pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la via pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros, se sancionara de 11.24 a 16.44 salartos único general vigente.

- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo, se sancionara de 4.48 a 9.68 selarios único general vigente.
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga fanto público como privado, se cobrara de 4.48 a 9.68 satarios único general vigente.
- $\rm k\rangle$ Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, se cobrara de 4.48 a 9.68 salarios único general vigente.
- 1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.
- Artículo 83.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:
- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo, se sancionara de 2. 27 a 7.47 salarios único general vigente.
- c) No utilizar el cinturon de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan tas condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios único general vigente.
- d) No guardar distancia con el vehículo de enfrente, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento, se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios único general vigente.
- f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo, se sancionara de 4.48 a 9.58 salarios único general vigente.
- g) Estacionar habitualmente en el día y por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo, se cobrara de 4.48 a 9.68 salarios único general vigente.
- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas, se sancionera de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias, se sancionara de 2, 27 a 7,47 salarios único general vigente.
- j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias, se sancionara de 2.27 a 7.47 satarios único general vigente.
- Circular los vehículos con personas fuera de la cabina, se sancionara de 2.27 a
 7.47 safario único general vigente.
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- afluencia de peatones, se sanctonara de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.

- ñ) Dar vueita a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.
- o) Permittr el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuables que obstruyan la visibilidad de los operadores, se sancionara de 2, 27 a 7,47 salarios único general vigente.
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semiremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración, se sancionara de 2.27 a 7.47 salados único general vigente.
- s). Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vicente.
- t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamlento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente,
- Artículo 84.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incuma en las siguientes infracciones:
- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil, se sancionara de 2,27 a 7,47 satarios único general vigente.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o ilevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- e) Falta de espejo retrovisor, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- f) Conducir vehículos careciendo de Ilcencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios unico general vigente.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- l) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.

- j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de asec o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros, se sancionara de 2. 18 a 7.18 salarios único general vigente.
- k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado el efecto, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo, se sancionara de 2, 27 a 7.47 salarios único general vigente.
- m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.
- n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos, se sancionara de 2. 27 a 7.47 salarios único general vigente.
- ñ) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarta, se sancionara de 2, 27 a 7,47 salarios único general vigente.
- Artículo 85.- Las Infracciones a esta Ley en que incurran personas que al infernarse a la fila de para entrar a los Estados Unidos de América y por falta de precaución se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente.

Articulo 86.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de véhículos, se sancionarán de la siguiente manera:

- 1.- Multa equivalente de 1.12 a 6.32 salario único general vigente:
- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b). Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
- II.- Multa equivalente de 1.12 a 6.32 salario único general vigente:
 - a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 87.- Se aplicara muita equivalente de 11.24 a 16.44 veces el salario único general vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Que se estacionen en los lugares asignados a personas discapacitadas.

MULTAS CENTRO DE CONTROL ANIMAL

Artículo 88.- En caso de que los animales se encuentren en malas condiciones de cuidado, se afecte el medio ambiente por las condiciones insalubres que generen los animales, o se afecte la buena vecindad, y todo acto provocado por el ser humano que ocasione deterioro de su calidad de vida, el C.C.A. (Centro de Control Animal), decidirá si la causa que está dando origen al problema es o no grave, tal decisión se basará en las quejas, reclamaciones, denuncias, requerimientos de los vecinos, tomando en cuenta las condiciones sanitarias que puedan causar riesgo o molestia a los vecinos o a las mismas personas donde habiten los animales tomando las medidas necesarias para dar solución al problema como; requerimiento del animal, sanción, y que los animales motivo del problema queden a disposición del C.C.A. (Centro de Control Animal), para determinar su destino final.

Artículo 89.- El dinero que se recabe como consecuencia de las sanciones serán depositadas en un fondo destinado para el mantenimiento y sostenimiento del C.C.A. (Centro de Control Animal) y las campañas que éste realice.

Articulo 90.- Las sanciones solo podrán condonarse cuando:

- a) El propietario de un animal infractor demuestre que carece de recursos económicos, por lo que se cambiará ésta por trabajo comunitario determinado por el C.C.A. (Centro de Control Animal)
- b) Además de lo anterior, cuando la agresión no ocasione lesiones que requieran atención médica.

Artículo 91.- El monto de las sanciones se determinará de acuerdo a las faltas en las que haya incurrido tanto el animal como su propietario, de acuerdo al Reglamento del Centro de Control Animal.

Artículo 92.- Las sanciones a las infracciones de este reglamento, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en la última parte de cada uno de tos supuestos previstos en el mismo, cuya específicación corresponde a:

- f.- Amonestación que aplicará a su juicio la autoridad competente cuando la falta cometida no revista gravedad.
- II.- Apercibimiento
- III.- Multa de 1 à 17 veces el salario único general vigente
- IV.- Multa de 18 a 35 veces el salario único general vigente
- V.- Multa de 36 a 53 veces el salario único general vigente
- VI.- Multa de 54 a 71 veces el salario único general vigente
- VII.- Multa de 72 a 90 veces el salario único general vigente
- VIII.- Multa de 91 a 107 veces el salario único general vigente
- IX.- Muita de 108 a 125 veces el salario único general vigente
- X.- Multa de 126 a 150 veces el salario único general vigente
- XI.- Arresto hasta por treinta y seis horas y pago de la multa,

Artículo 93.- En todo caso y por independencia de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, la autoridad competente apercibirá al dueño de un animal infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta, conminándolo con que se le impondra una sanción mayor si reincidiere.

Artículo 94.- Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o establecido que no esté autorizado y no presente dicha autorización cuando le sea requerida por el C.C.A. (Centro de Control Animal), SSA, Regulación Sanitaria, y demás autoridades relacionadas, y sea sorprendido realizando dicha actividad o denunciado por la ciudadanía:

 Sanción: Contará con un plazo de 30 días para regularizarse y obtener los permisos oficiales en caso de que sea médico veterinario, decomiso para custodía, devolución o destrucción del las vacunas y material utilizado en el C.C.A. (Centro de Control Animal), se le sancionará de acuerdo a la fracción VII del artículo 96 del presente ordenamiento.

Artículo 95.- Así mismo queda prohibido et ejercicio de la práctica de la medicina veterinaria sin la autorización expedida por la autoridad correspondiente haciéndose acreedor a la sanción VII del artículo 96 de este ordenamiento, además de las sanciones a que se haga acreedor por las autoridades Estatales y Federales.

Artículo 96.- A la persona que pretenda forzar, sobomar, intimidar, o amenazar a un empleado del C.C.A. (Centro de Control Animal) o su responsable, para que le haga entrega de un animal en custodia, será sancionado de acuerdo a la fracción VI del artículo 96 del presente ordenamiento. Así como a quien obstaculice la captura o se rehuse a entregar los animales en custodia at C.C.A que representen un petigro para la comunidad, por agresiones, enfermedades, higiene o alteren la convivencia entre vecinos, previa valoración por el MVZ del C.C.A

Artículo 97.- Los propietarios de animales agresores o los potencialmente peligrosos que se nieguen a colocar letreros de advertencia en el perimetro de sus predios o colocar a sus animales un collar fosforescente, y cualquier Indicación que expida el C.C.A. (Centro de Control Animal), se les sancionará de acuerdo a la fracción V del artículo 96 del presente ordenamiento.

Artículo 98.- Es obligación y responsabilidad de entrenadores de perros de guardia y protección, así como escuelas establecidas en el municipio registrarse en el C.C.A. (Centro de Control Animal), así como dar la información de los animales que attendan, de lo contrario se les sancionará con la fracción VII de artículo 96 del presente ordenamiento.

MULTAS POR NO CONTAR CON PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 99.- En los casos de que la ciudadanía no solicite su permiso de construcción para realiza una obra, se cobrara en número de veces el salario único general vigente, conforme a lo siguiente:

- a) En casas habitación una multa equivalente a 10.00 salarios único general vigente.
- b) En las obras de locales, comerciales, industriales o de servicios se cobrara de 15.00 salarios único general vigente.
- c) SI se tramita un permiso de construcción y postenormente se verifica que la construcción excede los m2 declarados;

1.- habitacional

10.0 sugv

2.- Comercial

20.0 sugv

d) En el caso que el permiso sea por 45 m2, con la finalidad de evitarse los planos del proyecto:

1.- Habitacional

10.0 súgy

2.- Comercial

20.0 sugv

e) Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 66 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23.0 a 50.0 salarios único general vigente

MULTAS POR NO TENER PERMISO DE ALCOHOLES

Artículo 100.- En los casos de la realización de eventos en salones públicos, que no cuenten con autorización para realizar dicho evento se cobrara una multa que va de 35 a 40 SUGV, al salón donde sea dicho evento

MULTA POR NO CONTAR CON REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 101.- En los casos de que los establecimientos no se encuentren registrados en el padrón municipal de Licencias de Funcionamiento se harán acreedores a las siguientes multas:

- 1.- Por no inscripción, de 10 salarios único general vigente.
- 2.- Por no revalidación de su licencia anual:
- a) Durante el primer trimestre de 6 salarios único general vigente .
- b) Por no inscripción de industria de alto y mediano impacto 150.00 salarios único general vigente.

MULTAS POR FALTAS AL BANDO

Artículo 102.- Las multas impuestas por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, se cobraran de 50 a 150 veces el salario único general vigente, según el la gravedad del delito que haya realizado el infractor, según el reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno.

MULTAS POR UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 103.- En los casos de que la ciudadanía utilice ta vía pública con fines comerciales sin el permiso correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente de 15.68 a 20.88 veces el salario único general vigente.

Artículo 103A.- En los casos en que las personas físicas o morales contempladas en el Artículo 66 de esta Ley, incumplan con el pago de derechos a que se reflere dicho Artículo, se harán acreedores a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 salarios único general vigente.

Artículo 103B.- Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el Artículo 66 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 salarios único general vigente.

MULTAS POR SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

Artículo 104.- Las multas impuestas por la dirección de Servicios Médicos Municipales, se aplicaran en los siguientes casos y se cobraran en número de veces el salario único general vigente :

- Multa equivalente de 7.00 a 10.00 veces el SUGV, a las meretrices que no tengan su tarjeta sanitaria en los lugares de trabajo.
- 2.- Multa equivalente de 41.10 a 46.30 veces et SUGV a las meretrices que reincidan por segunda ocasión al no tener su tarjeta senitaria.
- Multa de 41 a 46 veces el SUGV, a los propietarios de los negocios que contraten a meretrices sin contar con la licencia sanitaria.
- 4.- Multa de 54 a 59 veces el SUGV a los propletarios que reincidan por segunda ocasión en la contratación de las meretrices sin el permiso actualizado.
- 5.- En los casos de que el propietario continúe contratando por tercera ocasión a meretrices sin la tarjeta sanitaria correspondiente, se procederá al cierre del negocio y aplicándole un multa de 81 a 86 veces el SUGV, por cada meretriz.
- 6.- En los casos que no puedan asistir al reconocimiento médico por causa de enfermedad, deberán acreditar ante la Dirección de Servicios Médicos con et certificado facultativo correspondiente, la Dirección ordenara en estos casos, y en aquellos otros en que los sujetos no asistan al reconocimiento médico extraordinario, tas medidas necesarias para evitar el ejercicio de la actividad, se cobrara en numero de veces el Salario único general vigente.

a) incumplimiento de cita

16.05

b) Por segunda vez

26.74

MULTA POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Artículo 105.- En los casos que se instalen anuncios de publicidad sin el permiso correspondiente, se pagara una multa de equivalente al 25% del costo del permiso de los anuncios.

Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrolio Urbano y Ecología a los que hace referencia al artículo 71 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 SUGV.

En caso de reincidencia: La reincidencia y en el caso de infracciones continuas por un periodo de un mes, amentan la doble y triple sanción tratándose de multas, después de estas sanciones se retirará el anuncio o instalaciones por la autoridad, cargándose los gastos al propietario del anuncio.

MULTA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Artículo 106.- Por violaciones al reglamento de Ecología serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basada en número de veces del salario único general vigente

acuerdo a lo siguiente, basada en numero de veces del salario unico	general vigente
Por construcciones con basura y en estado ruinoso	25,00 a 50.00
2 Por lotes balidos, sucios, basura o contaminantes	25.00 a 50.00
3 Por arrojar basura y contaminantes en via publica,	
parques, jardineras, camellones o en cualquier lugar	
que no sea el Indicado	9.36 a 14.56
4 Por almacenar o dejar vehículos en la vía pública	9.36 a 14.56
5 Por encender fogatas, quemar basura o llantas	
tanto en la via pública como en su propiedad	20.00 a 35.00
6 Por arrojar agua ilmpia o sucia y/o en calles pavimentadas,	14.56 a 19.76
7 Por criar o engordar animales tales como: cerdos, caprinos y	,
otros, dentro de la mancha urbana, excepto mascotas	50.00 a 100.0
8 Por arrojar y/o descargar aguas residuales en calles	
sin pavimento.	14.56 a 19.76····
9 Queda prohibido realizar actos en contra de la preservación	

de áreas verdes, tales como: maltrato de arbustos, árboles, césped y flores, tala y quema de árboles	
10 Por no tener la autorización para la tala de vegetación o	9.36 a 14.5 6
desmontes con fines de agricultura	30.00 a 100.0
11 Por expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la	0,001 6 00.00
atmósfera, que puedan provocar degradación a la salud humana,	
la flora y la fauna	100 a 200
12 Por realizar trabajos en vía pública o al aire libre de carrocería	
y pintura, reparación y lavado de todo tipo de vehículos, fabricación	
de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar 13 Por utilizar llantas u otro material altamente contaminante como	30.0 a 40.0
combustible para la fabricación de ladrillo	000 400
14 Por la crianza comercial de animales de corral en zonas	200 a 400
habitacionales	50.0 a 100
15 Por no contar con un cuarto especial para el pintado de	00.0 a 100
vehiculos	30.0 a 40.00
16 Por tirar contaminantes al sistema de drenaje	20.0 a 30.00
17 Por contar con letrinas donde ya se cuenta con el sistema de	
drenaje	20.0 a 30.00
18 Por no cumplir con la obligación los conductores de vehículos	
de transporte de todo tipo de materiales, que utilicen las vias de	
trafico del Municipio, de asegurar y cubrir su carga para evitar que calga o se disperse en la vía publica	
19 Por no cumplir con la edecuada disposición de los residuos	10.0 a 15.00
sólidos, industriales, hospitalarios y agroquímicos, que de acuerdo	
a la Ley pueden ser depositados en el rellano sanitario por ser	
considerados residuos no peligrosos	30.0 a 40.00
	00.0 G 40.00
20 Por la emisión de ruido, energía térmica y energía luminosa que	
rebasen los limites máximos permitidos por las normas técnicas eco-	
lógicas, tanto en áreas habitacionales y en zonas colindantes a guar-	
derías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás	
establecimientos dedicados al tratamiento y recuperación de la salud	20.0 a 25.00
21 Por la construcción de obras o instalaciones que generan ruido, vibraciones, energía térmica o energía luminosa.	00.0 00.00
22 Por incumplir con lo establecido en el Art. 91 del Reglamento de	20.0 a 25.00
Protección al Ambiente del Municipio	100.0 a 250.00
23 Por incumplir con lo establecido en el Art. 96 del Reglamento de	100.0 a 250,00
Protección al Ambiente del Municipio	00 0 - 05 50
24 Por incumplir con lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de	20.0 a 25.00
Protección al Amblente del Municipio	30.0 a 40.00
·	30.0 & 40.00
25 Por no acatar lo dispuesto en el Artículo 62, inciso d) del Regla-	-
mento de Limpia y Prevención a la contaminación.	1.00 a 9.00
26 Por pintar las Guarniciones de las aceras en los comercios sin	
el permiso correspondiente y con un color no autorizado por la Ley de	
Transito del Estado de Sonora.	10.00 a 20.00

27.- Por reservar cajones de estacionamiento para uso exclusivo sin el permiso correspondiente de la autoridad se sancionara coπ 250 SMG por cajón

Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 66 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 SUGV.

MULTA DE OOMAPAS

Artículo 107.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 177, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, sancionará las hipótesis previstas en el precepto antes indicado y aplicará las sanciones a que se refiere el Artículo 178 de la Ley antes citada.

SECCION II INDEMNIZACIONES

Artículo 108.- En los casos de daños a bienes propiedad del H. Ayuntamiento se cobrará conforme a los presupuestos elaborados por los peritos en la materia.

SECCION III RECUPERACION DE PROGRAMAS

Artículo 109.- La recuperación de los importes de cada una de las obras que a continuación se detallan, será lo que el contribuyente aporte según el coπvenio realizado.

- a) Construcción y Reconstrucción de Banquetas, \$32.00 por metro²
- b) Alumbrado Publico, una cuota fija de \$300.00 por predio beneficiado
- c) Pavimentación, costo \$64 por m²
- d) Electrificación, el costo por contrato \$2,357.00
- e) Rehabilitación de pavimento \$22.00 por m²

En los casos cuando se realicen obras de pavimentación, rehabilitación y banqueta se otorgaran los siguientes descuentos en los pago de una sola exhibición.

- 1.- 50% a jubilados, pensionados o mayores de 60 años, presentando su credencial.
- 2.- 40% por pronto pago hasta los tres meses posteriores a la finalización de la obra.
- 3.- 25% si se realiza el pago en una sola exhibición en obras de años anteriores.
- 4. 60% en obras de pavimento nuevas o anteriores, en las zonas de atención prioritarlas que marca la CONEVAL(Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) otorgándoles un plazo de seis meses para el pago.

Articulo 110.- En los trámites de Pasaporte mexicano se cobrará \$233.00 por cada trámite.

SECCION IV

Artículo 111.- El ingreso en este concepto será el que la ciudadanía desee aportar.

SECCION V APORTACIONES VARIAS

Artículo 112.- El ingreso por este concepto se cobrara por el tipo de planta que este en el vivero municipal de este municipio.

a) Flor	\$11.00
b) Árboles de sombra	\$22.00
a) Árbotos frutales	\$32.00

En los casos de reforestación, la ciudadan/a cuenta con el apoyo del municipio para otorgarles hasta 3 árboles por familla sin costo alguno, presentando su credencial de elector vigente, dicha sollcitud se puede presentar cada año.

SECCIÓN VI HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 113.- El cobro de este concepto se hará en relación al procedimiento de ejecución fiscal que se le haga al deudor de créditos fiscales a este H. Ayuntamiento.

DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA POR ADEUDOS A CARGO DE LOS USUARIOS Y A FAVOR DE OOMAPAS

Artículo 114.- El cobro de este concepto se hará cuando el Organismo notifique a los usuarios el adeudo que tengan registrado por morosidad en el pago, así mismo cuando se notifique el procedimiento económico-coactivo señalado en el código fiscal del Estado de Sonora.

Artículo 115.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

200

The Street Street Control

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 116.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

			•	
1000	Impuestos			\$56,068,740
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		2,534,000	. •
1103	Impuestos sobre loterlas, rifas y sorteos		120	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial	*	33,000,000	
	1 Recaudación anual	25,000,000		
	2 Recuperación de rezagos	8,000,000		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de blenes inmuebles		11,500,000	
1204	împuesto prediai ejidal		557,000	
1700	Accesorios de Impuestos			
1701	Recargos		2,450,000	
	1 Por impuesto predial del ejercicio	100,000		
	2 Por impuesto prediat de ejercicios anteriores	2,300,000		
	4 otros	50,000		
1704	Honorarios de cobranza	•	27,620	
	1 Por impuesto predial del ejercicio	120		
	2 Por impuesto predial de ejercicios anteriores	27,500		
1900	Otros Impuestos	3 -		
1901	Impuestos adicionales	i.	6,000,000	
	Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 20%	2,400,000		
	2 Para obras y acciones en general 5%	600,000		
	3 Para femento deportivo 6.5%	780,000		
	4 Para asistencia sociat 6,5%	780,000		
	5 Para fomento turístico 6%	720,000		
	6 Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 6%	720,000		
4000	Derechos			\$42,809,425
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público			
4101	Concesiones de bienes inmuebles		120	
	Arrendamiento de bienes inmuebles		. 80,000	
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		32,000,000	
4304	Panteories		1,528,600	
	Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	1,000,000		
	2 Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	120		-
	 Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cenizas 	120		
	4 Por la cremación	120		
	5 Por servicio en panteones	28,000		
	6 Venta de níchos	120		
	7 Venta de lotes en el panteón	120		
	8 Permiso para construcción en el panteón	500,000		
4305	Rastros de la companya de la company		36,745	. Afrika spaces
	1 Utilización de áreas de corral	2,000		

	2 Sacrificlo por cabeza	13,500	
	3 Utilización del servicio de refrigeración	19,000	
-	4 Báscula	120	
	5 Sala de inspección sanitaria	2,125	
4306	Parques		120
	Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	. 120	
4307	Seguridad pública		25,240
	1 Por policía auxiliar	25,000	
	2 Serviclo de alarmas	120	
	3,- Hospedaje y alimentación	120	
4308	Tránsito		1,237,860
	1 Examen para obtención de ficencia	157,500	
	2,- Examen para manejar menores de 18 años	120	
	3 Traslado de vehículos (grúas) arrastre	600,000	
	4 Almacenaje de vehículos	480,000	
	5 Autorización para estacionamientos exclusivos	120	
	6 Estacionamiento de vehículos en vía pública	120	
4309	Estacionamiento		. 120
	Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	120	
4310	Desarrollo urbano		3,346,620
	1 Expedición de constancias de zonificación	800	
	2 Revisión de proyectos	50,000	
	 Autorizaciones para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos 	250,000	
	4 Expedición de certificados	3,500	
	5 Expedición de licencias de construcción	1,500,000	
	6 Fraccionamientos	120	
	7 Autorización para obras de urbanización	120	
	8 Expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles	150,000	
	 9 Procedimientos de regularización de fraccionamientos llegales 	120	
	10 Expedición o reposición de documentos	120	
	11 Traspaso de derecho de solares	120	
	12 Expedición de licencias de uso de suelo	50,000	
	13 Autorización de cambio de suelo	120	
	14 Expedición de certificados de seguridad	10,120	
	15 Certificado de número oficial	160,000	
	16 Supervisión de obras de urbanización	5,000	
	17 Revisión de documentos	5,000	
	18 Terminación de obras y ocupación de inmuebles	200,000	-
	19 Análisis y dictamen de factibilidad de uso de suelo	200,000	
	20,- Revisión de proyectos	120	
	21 Autorización para instalar entenas de telecomunicación	20,000	
	22 Evaluación de estudio de impacto ambiental	120	
	23 Servicios catastrales	580,000	
	24 Ecología	140,000	
	25 Maniobra de carga y descarga	7,000	
	26 Servicios de líneas y estructuras	4,000	
	27 Limpieza y nivelación de terrenos	10,000	
	28 Suspensión de obra y renovación de obra	120	

	00 0			
4014	29 Constancia de antigüedad de construcción.	120		
4311	Control sanitario de animales domésticos		56,860	
	1 Retención por 48 horas	30,000		
	2 Retención por 10 días	13,000		
	3 Esterilización	500	•	
	4 Desparasitación y vacunas	2,000	,	
	5 Consulta	120		
	6 Adopción con esterlización	11,000		
	7 Vacunación	120		
	8 Instalación de microchip	120		
4312	Licencias para le colocación de anuncios o publicidad		698,360	
	1 Anuncios luminosos	352,000		
	2 Anuncios no luminosos	330,000		
	 Anuncios que se trasmitan a través de pantalla 	120		
	4 Anuncios provisionales no mayor de 30 días	16,000		
	5 Anuncios en transportes públicos	120		
	6 Otros medios	120		
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		371,080	
	1 Fábrica	120		
	2 Agencia distribuidora	120		
	3 Expendio	60,000		
	4 Tienda de autoservicios	250,000		
	5 Cantina, billar o boliche	120		
	6 Centro noctumo	120		
	7 Restaurante	60,000		
	8 Centro de eventos o salón de baile			
	9 Hotel o motel	120		
	10 Centro recreativo o deportivo	120		•
	11 Tienda de abarrotes	120		
	12 Casino	120		
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuates por día (eventos sociales)		225,720	
	1 Flestas sociales o familiares	160,000	-	
٠.	2 Kermesse	120		
	3 Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	•	
	4 Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120		
	5 Carreras de autos, motos y éventos públicos similares	5,000		•
	6 Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	120	:	
	7 Fertas o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120		
	8 Palenques	60,000		
	9 Presentaciones artísticas	120		
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		240	
4317	Servicio de limpia		1,140	
	Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas	120		•
	2 Acarreo de escombros o materiales de * construcción en casa y lotes baldíos	120		
	 Servicio por la utilización final del sitio de disposición final de residuos sólidos 	. 900		
4318	Otros servicios	•	3,050,240	初16年 ()姓西蒙克里 20m。
	1 Legalización de firmas	120		

2.	- Por proporcionar Información p/ser, público	120		
	- Certificación de certificados	1,500,000		
	- Expedición de certificados médicos	750,000		
	- Licencias y permisos especiates	800,000		
	ccesorios de Derechos	,	•	
4401 Re	ecargos		120	
	- Recargos por otros derechos	120		
4402 M	• .		150,000	
4403 G	astos de ejecución		120	
1.	- Gastos de ejecución por otros derechos	120		
4404 H	onorarios de cobranza		120	
5000 P	roductos			\$3,311,960
5100 P	roductos de Tipo Corriente			
	rrendamiento de bienes muebles e inmuebles o sujetos a régimen de dominio público		35,000	
5103 U	tilidades, dividendos e intereses		1,000,000	
5200 O	tros Productos de Tipo Corriente			
5201 V	enta de placas con número para nomenciatura		120	
5202 V	enta de planos para construcción de viviendas		85,000	
5203 V	enta de planos para centros de población		120	
5204 E	xpedición de estados de cuenta		120	
5205 V	/enta de formas impresas		120,000	
5206 V	/enta de equipo contra incendios		120	
	/enta o arrendamiento de cajas estacionartas eara basura		120	
	Servicio de fotocopíado de documentos a particulares		61,000	
	viensura, remensura, destinde o localización de otes		550,000	
5211 (Otros no especificados	*	360,360	
1	l Comisión por cheques devueltos	120		•
2	2 Cuotas de recuperación del centro cultural	360,000		
3	3 Recuperación de cheques no cobrados	120		
4	 Aportación mantenimiento de nichos 	120		
5300	Productos de Capital			
	Enajenación onerosa de blenes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1,000,000	
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		100,000	
	Aprovechamientos			\$11,406,640
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
	Multas ,		7,500,000	
	Recargos		160,000	-
	Indemnizaciones		90,000	
	Donativos		2,000,000	-
	Reintegros		120	
	Honorarios de cobranza		120	
	Zona federai maritima-terrestre		44,000	
	Multas federales no fiscales		11,800	
6114	Aprovechamientos diversos	120	1,600,600	
	1 Remanente de tesorería	120		
	2 Remisión de adeudos de años anteriores			
	3 Recuperación de programas	1,600,000		_
	4 Tramites ante la SRE	120 120		•
	5 Aportaciones feria del algodón	120		
3000	6 Donativos	120		\$176,927,016
/000) Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)			ें के t∎ लानर मात ्री किंद्रकार

7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	
720	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcanterillado y Saneamiento	146,965,197
720	2 DIF Municipal	24,995,179
720	Promotora Inmobiliaria	1,914,240
722	Comisión de Promoción Económica	3,052,400
800) Participaciones y Aportaciones	\$347,365,03B
810) Participaciones	
810	1 Fondo general de participaciones	140,897,546
810	2 Fondo de fomento municipal	15,113,968
810	3 Participaciones estatales	2,769,378
810	 Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos 	8,911
810	5 Fondo de impuesto especial (sobre aicohol, cerveza y tabaco)	4,809,823
810	6 Fondo de impuesto de autos nuevos	2,378,674
810	7 Participación de premios y foterías	1,004,685
810	8 Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del Impuesto sobre automóviles	783,582

	nuevos		
8109	Fondo de fiscalización		37,168,161
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	•	12,979,728
8111	0.136% de la recaudación federal participable		2,482,548

8200 Aportaciones
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento 99,951,063

8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura 27,016,971 social municipal

TOTAL PRESUPUESTO

municipal

\$637,888,819

Artículo 117.- Para el ejercicio fiscal de 2016, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con un importe de \$637,888,819 (SON: SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 118.- En los casos de otorgamiento de prorrogas para el pago de créditos fiscales, Se homologara a los intereses por recargos sobre saldos insolutos que establece la Secretaria de Hacienda a través del Código Fiscal de la Federación sin considerar cargos adicionales.

Artículo 119.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, derá lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artícuto 120.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, deberá remitir al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la catendarización enual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a mas tardar el 31 de enero del 2016.

Artículo 121.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Luís Rio Colorado, Sonora, enviara al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 122.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipalem acuerdo de la constitución Municipalem acuerdo de la constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y

Artículo 123.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar las Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y fiscalización se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesoreria Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 124.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Ingresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorerta Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El ayuntamiento de San Luís Río Colorado, remitirá a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmedialo anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Los sectores de la Ciudad de San Luís Rió Colorado, quedan comprendidos de la siguiente manera:

El primer cuadro de la ciudad, esta conformado al Norte por la Av. Cáp. Carlos G. Calles, al sur por la Av. Libertad, a) Este por la calle 12 y al Oeste por la carretera del valle.

El segundo cuadro de la ciudad, al Norte por la Av., Libertad, al sur por la Av. Nuevo León, Al Este por la calle 12 a la 34, al Oeste área del Seguro Social y Colonia la mesa, campamento, aviación No. 1 y Colonia ganadera

Et tercer cuadro de la ciudad, al Norte Av. Nuevo León, al sur por la avenida Filipinas, al este por la calte 34 hasta la 58, al oeste por la colonias aviación, Aeropuerto y Topague.

Articulo Cuarto. Durante los dos primeros trimestres del ejercicio, como apoyo a la Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuya constitución se encuentre acreditada con apego a la Ley que las riga, pero establecidas en inmuebles no registrados a nombre de las mismas, a efecto de que lleven a cabo la regularización y registro del predio a su nombre, se les concederá beneficios como la acreditación del adeudo de impuesto predial que se tenga a la fecha en que se regularice y la exención en el pago del Impuesto predial 2016 y del Impuesto por el traslado de dominio correspondiente.

Articulo Quinto.- Con la finalidad de dar un cambio total a la imagen urbana del centro de la Ciudad, se incentiva a los propietarios de predios que hagan remodelaciones de construcción, en el área comprendida de la Av. Carlos G. calles a la Av. Kino, de la calle Morelos al entronque de la calle 7, con los siguientes descuentos, durante el periodo de Enero a septiembre del 2016.

- a) Descuento del 30% en el Impuesto predial 2016.
- b) Descuento del 50%, en los tramites, de Licencia de construcción y/o remodelación, de negocios ya existentes.
- c) Descuento del 50% en los tramites de la Unidad de Protección Civil.

Articulo Sexto.- Con la finalidad de promover el mejoramiento en la calidad de vida en nuestra comunidad, se concederá descuento de hasta un 30 por ciento en el pago de

impuesto predial 2016, a los contribuyentes que se registren en los programas implementados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales, para la prevención de las enfermedades, quienes deberán cumplir totalmente con cada una de las indicaciones establecidas en el programa respectivo, para que la Dirección certifique los logros obtenidos, como determinantes en la aplicación del descuento al impuesto predial.

Los parámetros que se tomaran para los porcentajes son los siguientes:

IMC= 9% Glucosa≂ 7 % Tensión arterial: 7% Capacitación: 7 %

El programa está sujeto a las siguientes disposiciones:

- 1.- Fecha de inscripción del 1 de Enero al 31 de enero del 2016
- 2.- Inicia el programa el 1 de febrero del 2016
- 3.- Finaliza el programa el 30 de abril 2016
- Los participantes deberán realizar su pago del 1 al 15 de mayo del 2016, para obtener el beneficio del descuento.

Artículo Séptimo.- A los propietarios que regularicen sus predios donde tienen contemplada la jardinera como accesorio o parte de su propiedad, se les otorgara un descuento del 10% hasta un 40% del costo.

Artículo Octavo.- En el presente ejercicio fiscal, haclendo conciencia sobre el gran número de mujeres en etapa de gestación que se mantienen activas en el ámbito laboral y social, se les apoyara para facilitar su actividades diarias en su Estado de gravidez mayor a sels meses, al otorgarles una tarjeta que les permita estacionar el vehículo de su propiedad en cajones de estacionamiento público destinados para discapacitados, misma que podrán solicitar ante Desarrollo Integral de la Familla, el tarjetón con un costo de \$75.00.

Comuniquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESJONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2015. C. RAFAEL BUELNA CLARK, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. ROSARIO C. LARA MORENO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosiilo, Sonora, a los diecisiete días de diciembre del año dos mil quince.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



Boletín Oficial



	Tarifas en Vigor	
Concepto		Tarifas
1. Por palabra, en cada	publicación en menos de una página.	\$ 7. 00
2. Por cada página con	npleta	\$ 2,236.00
3. Por suscripción anu	al, sin entrega a domicilio.	\$ 3,256.00
4. Por suscripción anu	al por correo, al extranjero.	\$ 11,359.00
5. Por suscripción anu	al poli correo dentro del país.	\$ 6,302.00
6. Por copia:		
a) Por cada hoja	LESTADO DE SOMORA	\$ 7.00
b) Por certificac	ción.	\$ 46.00
7. Costo unitario por e	lemplar	\$ 22.00
	ue se adquiera en fecha posterior	\$ 80.00
	asta una antigüedad de 30 años. e convenos autorización de fraccionamientos habitacio.	
nales se aplicará la cuota com	espondiente reducida en un 75%.	22 139 24 173

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo $6^{i\infty}$ de la Ley de 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6ºº de la Ley 295 del Boletín Oficial).

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luís Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.